

134
2y

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**"PROBLEMAS FISCALES. REGIMEN SIMPLIFICADO
DE UNA INDUSTRIA AVICOLA"**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ALBERTO SOLIS GARCIA

ASESOR: L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES - CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales . Régimen simplificado de una
industria avícola .

que presenta el pasante: Alberto Solis García

con número de cuenta: 8235407-5 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 30 de agosto de 1996

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>II</u>	<u>L.C. Juan Manuel Caro Guzman</u>	
<u>III</u>	<u>C.P. J. Alejandro Lopez Garcia</u>	
<u>I</u>	<u>C.P. J. Francisco Astorga y Carrón</u>	

DEP/VOBOSEM

A G R A D E C I M I E N T O S

A D I O S :

Por ser creador de mi existencia
y guía de todos los actos de mi
vida .

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO :

Por brindarme la oportunidad de pertenecer a ella
y de formarme profesionalmente , lo cual me hace
sentir orgulloso de ser U N I V E R S I T A R I O .

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN :

Por los conocimientos adquiridos para obtener el Título
de Licenciado en Contaduría y a la que siempre le tendré
Gratitud y Lealtad .

A MIS MAESTROS :

Por haber compartido conmigo sus conocimientos y
experiencias y por su ejemplo de tenacidad , pro-
fesionalismo y entrega .

A MI ASESOR :

Por el tiempo y esfuerzo dedicado a la
elaboración del presente trabajo .

AL H. JURADO :

Por su participación y apoyo al
presente trabajo .

A MIS AMIGOS :

Por la amistad brindada y
respaldo ofrecido durante
mi preparación profesional.

A LOS DESPACHOS CONTABLES :

Lechuga , Nieto , Badillo y Asociados S.C.

Ortega Labastida y CIA .

Por darme la oportunidad de iniciarme y
desarrollarme profesionalmente .

D E D I C A T O R I A S

A M I M A D R E + :

Por darme la vida y dirigirla al camino profesional ,
por tu ejemplo y sobre todo porque siempre creíste en
mi .

Por tu insistencia y apoyo ya que gracias a ellos he
podido alcanzar esta importante meta en mi vida , la
cual es la mejor herencia que pudo haberme legado .

A M I P A D R E :

Con cariño , respeto y admiración , por
brindarme la oportunidad de seguir adelante
con mis estudios e impulsar mi vida al
cumplimiento de esta gran meta .

A MIS ABUELITOS :

Como tributo por su esfuerzo
y dedicación .

A MIS HERMANOS :

JUANA
GLORIA
PATRICIA
FELIPE
JOSEFINA
MARY
GUILLE
ELVIRA

Por el apoyo que me dieron cuando lo necesite ,
hoy quiero hacerlos partícipes de este acontecimiento
tan significativo para mí , G R A C I A S .

A MIS SOBRINOS Y PRIMOS :

Como ejemplo y motivación para que lleguen
a desarrollarse profesionalmente .

A MIS FAMILIARES :

Por la comprensión y confianza que me
brindaron a lo largo de todo este tiempo ,
muchas gracias .

A M I E S P O S A :

Por su comprensión y apoyo brindado
durante todo este tiempo , GRACIAS.

A M I H I J O :

Por haber dispuesto parte del tiempo
que te pertenecía y que lo ocupe para
llevar acabo la realización del presente
trabajo . Y que espero sea de ejemplo para
que llegues a ser un profesionista,GRACIAS .

INDICE

	PAGINA
OBJETIVO	
INTRODUCCION	1
CAPITULO I GENERALIDADES	
1. ANTECEDENTES DE LAS INDUSTRIAS AVICOLAS	
1.1 Antecedentes históricos	6
1.2 Clasificación de las industrias	7
1.3 Características operativas	10
1.4 Definición de exclusivamente ganadera	13
2. ANTECEDENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO	
2.1 Antecedentes de la tributación del sector ganadero	14
2.2 Régimen en 1990	17
2.3 Régimen en 1991	23
2.4 Resoluciones de facilidades administrativas	26
CAPITULO II IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
1. SUJETOS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO	30
2. DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL	32
3. DISMINUCION DEL RESULTADO FISCAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO	33
4. ENTRADAS Y SALIDAS	34
4.1. Concepto de entradas	35
4.2 Concepto de salidas	36
5. SALDOS INICIALES DE ENTRADAS Y SALIDAS	39
6. DISMINUCION DEL CAPITAL INICIAL	40
7. OBLIGACIONES	41

8. CONTRIBUYENTES QUE DEJEN EL REGIMEN	46
9. PAGOS PROVISIONALES MENSUALES	46
CAPITULO III IMPUESTO AL ACTIVO	
1. SUJETOS	49
2. PERIODOS EXENTOS	49
3. TASA	50
4. BASE	50
5. ACREDITAMIENTO	51
6. DECLARACIONES PROVISIONALES	51
7. DECLARACION ANUAL	51
8. DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL	52
9. PAGO PROVISIONAL OPCIONAL DE I.A. E I.S.R.	52
10. EXENCION AL PAGO DEL I.A. DURANTE 1996	52
CAPITULO IV IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
1. SUJETOS	54
2. TASA	54
3. DIFERENCIA ENTRE INGRESOS EXENTOS Y TASA 0%	55
4. MOMENTO DE CAUSACION Y ACREDITAMIENTO	55
4.1 Momento de causación y acreditamiento del IVA	55
4.2 Momento de acreditamiento y deducción para el adquirente	56
5. DECLARACIONES PROVISIONALES	56
6. DECLARACION ANUAL	56

7. SALDOS A FAVOR DE IVA	57
7.1 Acreditamiento	57
7.2 Devolución	57
7.3 Discos magnéticos	59
7.4 Compensación	60
CAPITULO V RESOLUCION QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN	
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	74
2. IMPUESTO AL ACTIVO	90
3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	92
CASO PRACTICO : DECLARACION ANUAL DE UNA INDUSTRIA AVICOLA DEL REGIMEN SIMPLIFICADO 1996	95
CONCLUSION	125
ABREVIATURAS UTILIZADAS	127
BIBLIOGRAFIA	128

O B J E T I V O

Dar a conocer a los contribuyentes personas morales con actividades ganaderas y en especial a las avícolas , el tratamiento fiscal que les aplica con base al Régimen Simplificado .

Mediante un análisis e interpretación de los artículos contenidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta , Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado , así como la aplicación de reglas establecidas en la Resolución de Facilidades Administrativas para determinar los beneficios que se otorgan a estos contribuyente y obtener disminuciones de impuestos al aplicar estas facilidades .

Con base al anterior análisis , elaborar cédulas de trabajo que nos proporcionen información que se requiere para efectuar los pagos provisionales , anuales y declaraciones informativas y que finalmente nos lleven a realizarlos correctamente .

INTRODUCCION

Debido a la gran importancia que ha tomado en los últimos años para que los contribuyentes tributen en una forma espontánea sin que se presente la evasión fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó facilidades para el cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante la disminución de tasas sin que esto afecte la recaudación del fisco.

Asimismo, pretendió ampliar la base gravable y buscar un esquema tributario más equitativo, suprimiendo todos los regímenes especiales de tributación.

Como consecuencia a lo anteriormente comentado, a partir de 1990 se introduce en el sistema tributario mexicano un régimen para la causación del Impuesto sobre la Renta aplicable a las personas físicas que desarrollan actividades empresariales, llamado "Régimen Opcional" denominado de entradas y salidas, conforme al cual sólo se pagará impuesto por la diferencia que se obtenga de restarle a las entradas del negocio las salidas. Asimismo, a partir de 1990 se eliminan las bases especiales de tributación y se delimitan a los contribuyentes menores.

El propósito de implementar este régimen era prevenir una forma de pago de Impuesto sobre la Renta fácil para las personas que venían tributando en bases especiales de tributación y como contribuyentes menores.

Durante el año de 1990 las autoridades emitieron aproximadamente cincuenta disposiciones contenidas en leyes, reglamentos, resoluciones misceláneas, circulares y decretos, las cuales son tomadas en cuenta para reformar la ley a partir de 1991, adicionando el Título II-A, en el que se establece un Régimen Simplificado para el pago de Impuesto sobre la Renta a ciertas personas morales.

Se conserva el tratamiento a las personas físicas cambiando sólo el nombre del capítulo ya que en 1990 se denominaba "Régimen Opcional" y a partir de 1991 se le conoce como "Régimen Simplificado".

Dentro de la reforma fiscal para el año de 1991, se estableció que los sectores agrícola, ganadero, silvícola y pesquero, así como el autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, quedarían sujetos al "Régimen Simplificado". Es decir, se establece como de carácter obligatorio la aplicación de este régimen a estos contribuyentes.

Al introducir el fisco el Régimen Simplificado logra englobar a toda una gama de contribuyentes que anteriormente tributaban bajo el sistema de bases especiales de tributación, logrando de esta manera un mayor control para disminuir la evasión fiscal.

Sin embargo el cumplimiento de las obligaciones de una nueva disposición fiscal implica problemas principalmente en su etapa de adaptación por lo que los contribuyentes de este gravamen, requieren de información para realizar el trabajo que les permita cumplir adecuadamente y en tiempo con sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior es que el presente trabajo tiene la finalidad de servir como guía para la aplicación práctica y cumplimiento adecuado y oportuno de las obligaciones fiscales.

Debido a la diversidad de actividades a las que va dirigido este régimen, este trabajo está enfocado en la aplicación de las disposiciones contenidas en leyes, reglamentos y resoluciones a una industria avícola que se encuentra dentro del sector ganadero y tributando bajo el régimen simplificado del impuesto sobre la renta.

Para lo cual se presenta en el primer capítulo de generalidades los antecedentes de las industrias avícolas y que incluirá sus antecedentes históricos del surgimiento de estas, así como una clasificación de industrias, en la cual se ubicará a este tipo de empresas y se darán los conceptos de ganadería y avicultura. Posteriormente se mencionarán las características operativas y los diversos campos de la explotación de aves de corral. También se mencionará la definición de "exclusivamente ganadera".

Por otra parte se señalarán los antecedentes del Régimen Simplificado y en el que se explicará la historia de la tributación del sector ganadero. Se analizarán las situaciones del régimen en los años de 1990 y 1991, así como la presentación de un cuadro cronológico de las resoluciones de facilidades administrativas publicadas y aplicables para este sector.

En el segundo capítulo se presentará el tratamiento fiscal que tiene este régimen en el Impuesto sobre la Renta como son, sujetos, determinación del resultado fiscal y su disminución para el sector ganadero, el concepto y señalamiento de entradas y salidas, así como las consideraciones de los saldos iniciales, el procedimiento para el cálculo de la disminución del resultado fiscal mediante la disminución del capital inicial, las obligaciones que tienen estos contribuyentes y los requisitos que deben cumplir cuando dejen de tributar en este régimen, la mecánica y fechas para efectuar sus pagos provisionales del impuesto sobre la renta. Dentro de este capítulo se señalarán los artículos que fundamentan dichas disposiciones, así como la correlación que existe con otros artículos de la misma ley y con el C.F.F.

Posteriormente en el Tercer capítulo se señalarán los artículos de la ley y reglamento del impuesto al activo que se relacionan con las obligaciones que tienen estos contribuyentes y que son: sujetos, periodos exentos para el pago de dicho impuesto, la tasa y base para el sector ganadero, la mecánica de procedimientos de acreditamiento, el cálculo para la determinación y fechas de los pagos provisionales y anuales, el cálculo para el pago provisional opcional del I.A. e I.S.R., y por último se señalarán los contribuyentes que durante 1996 están exentos del pago del Impuesto al Activo.

En el cuarto capítulo se presenta el Impuesto al Valor Agregado, y en el que se mencionan los artículos que se relacionan con las obligaciones que tienen los contribuyentes del régimen simplificado, como son: sujetos, tasa, diferencia entre ingresos exentos y tasa 0%, momento de causación y acreditamiento de este impuesto para estos contribuyentes, cálculo para la determinación y fechas de presentación de las declaraciones provisionales y anuales. Y por último se comentarán las opciones a seguir y los requisitos a

cumplir cuando los contribuyentes resulten con saldo a favor de I.V.A., como son: Acreditamiento, devolución o compensación. Asimismo, las formas utilizadas para cada una de estas opciones.

En el quinto capítulo se presentará la resolución que otorga facilidades administrativas para 1996, aplicable al sector ganadero y en la cual se mencionarán cada una de las reglas contenidas en dicha resolución y la correlación que tienen con los artículos contenidos en leyes y reglamentos comentados en los capítulos segundo, tercero y cuarto.

Por último se presentará un caso práctico de la elaboración de la declaración anual de una industria avícola del régimen simplificado correspondiente al ejercicio de 1996.

Para lo cual se proponen cédulas de trabajo básicas que se deben de realizar para la elaboración de la declaración anual del I.S.R., I.A. e I.V.A.

Asimismo, en cada cédula se realizan algunos amarres o conciliaciones de saldos que se tienen que hacer entre la contabilidad normal y la utilizada en el régimen simplificado. También se efectúan los cruces que existen entre estas cédulas. Y finalmente se presenta el llenado de la declaración anual con base a las cédulas de trabajo realizadas.

CAPITULO I

GENERALIDADES

1. ANTECEDENTES DE LAS INDUSTRIAS AVICOLAS

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

El origen de la ganadería es tan antiguo como el hombre. Desde los tiempos más remotos, el ser humano ha necesitado obtener de los animales productos que le son útiles, tanto para su alimentación como para su vestido.

Estas necesidades fueron satisfechas en principio por la caza de la especie, y más tarde, cuando el hombre llegó a domesticar o a cercar las especies que necesitaba, se dedicó a la explotación sistemática mediante la cría de animales que le suministran las unidades necesarias o sus productos requeridos.

La evolución y progreso de la ganadería han requerido un lapso que está ligado a los progresos de la humanidad, y así, a través de la evolución de ésta, es posible identificar distintos períodos en su desarrollo.

La segunda etapa de desarrollo de la ganadería está ligada con la agricultura; y así, llega a llamarse a esta segunda época GANADERIA AGRICOLA, y se caracteriza porque en ella existe una correlación entre estas dos actividades: los animales de las distintas especies se alimentan precisamente con los forrajes y alimentos obtenidos de la actividad agrícola, la cual por otra parte aprovecha el servicio, la fuerza y el remolque que proporcionan las mismas especies animales.

En la tercera etapa es posible advertir una diferenciación absoluta entre las actividades agrícolas y las ganaderas, las cuales tienen su propio desarrollo y su particular importancia.

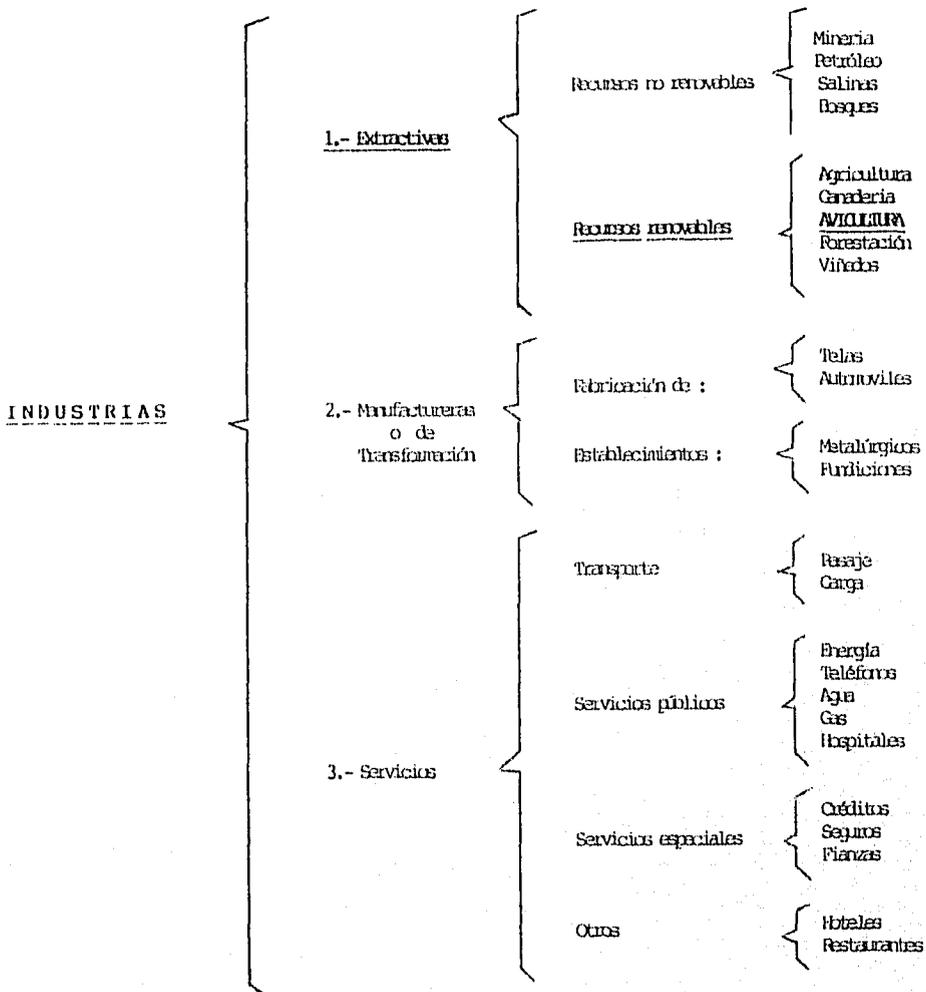
La ganadería, en esta última fase, se sostiene como una actividad independiente en la cual los alimentos que consumen los animales son adquiridos a personas o empresas ajenas al negocio, o bien aprovechar las condiciones climatológicas y de pastos permanentes de determinadas regiones en las cuales la alimentación de sus animales puede lograrse a través del crecimiento de pastos espontáneos, pero sin que el mantenimiento de éstos esté dependiendo de una actividad agrícola correlacionada.

1.2 CLASIFICACION DE LAS INDUSTRIAS

Actualmente existen empresas que se dedican a la ganadería y que por eso están clasificadas dentro de las industrias extractivas por las características que tienen.

A continuación se presenta una clasificación de las industrias para tener una mejor ubicación de las empresas avícolas.

CLASIFICACION DE LAS INDUSTRIAS



INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

Son aquellas en las que el esfuerzo del hombre, por procedimientos diversos, se dedica a extraer o a tomar de la naturaleza algún efecto que constituye un satisfactor de necesidades, pero sin modificar su estructura, logrando entregar esos productos para su consumo inmediato, o como base de alguna otra actividad industrial.

DE RECURSOS RENOVABLES

Son las industrias que hacen producir a la naturaleza, o toman de ellas satisfactores de necesidades aprovechando la metamorfosis de sus elementos, que el hombre dirige con sus conocimientos y experiencias de las leyes de la vida vegetal y animal.

GANADERIA

Es una actividad cuyo fin es la cría de especies animales, para aprovechar los animales mismos o bien, los productos que de ellos se obtienen.

AVICULTURA

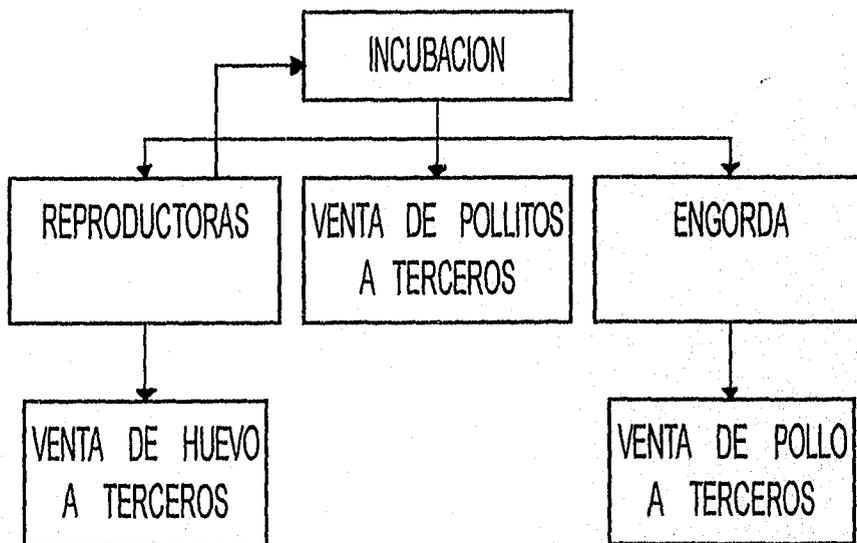
Es una actividad que se dedica a la cría y reproducción de aves de corral y el aprovechamiento de sus productos, tales como la carne, huevos, plumas, etc. Dichas aves de corral son entre las principales: pollos, patos, pavos, palomas, etc.

1.3 CARACTERISTICAS OPERATIVAS

Las industrias avícolas abarcan los diversos campos de la explotación de aves de corral y que son:

- a) Incubación
- b) Engorda de pollo
- c) Reproducción

Al ocuparse de estas 3 actividades, se forma un ciclo de producción, que puede reflejarse en la siguiente gráfica.



INCUBACION:

La incubación, consta de los siguientes pasos:

- a) Adquisición de materia prima (de avícolas reproductoras)
- b) Selección del huevo fértil
- c) Almacenamiento
- d) Encharolado
- e) Incubación
- f) Nacimiento
- g) Selección del pollito y empaque
- h) Embarque y venta (a terceros o a avícolas dedicadas al proceso de engorda o al de reproducción).

ENGORDA:

Es una de las actividades de la explotación avícola que más auge ha tomado en los últimos años, tiene como base el factor tiempo para su iniciación, desarrollo y acabado, para lo cual se considera como unidad de medida la semana, así mismo se toma como medida de agrupación la parvada, pollada, lote, etc., para control y registro técnico y contable.

Al ser alojados los pollitos en los gallineros correspondientes, se desarrollan las siguientes etapas:

1. Crianza
2. Nutrición
3. Medicación
4. Desarrollo
5. Manejo

REPRODUCCION:

Esta actividad tiene como factor de medida de tiempo la semana y como medida de agrupación la parvada, pollada o lote. Al ser alojados los pollitos en los gallineros correspondientes se desarrollan las siguientes etapas:

1. Crianza
2. Alimentación
3. Nutrición
4. Medicación
5. Apareamiento
6. Postura
7. Manejo

1.4 DEFINICION DE EXCLUSIVAMENTE GANADERA

El artículo 16 del código fiscal de la federación en su fracción IV define dentro de las actividades empresariales a las ganaderas: "Las ganaderas son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

El artículo 13 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su último párrafo define cual es la actividad exclusiva: "Para los efectos de este Título, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades antes mencionadas, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales".

De estas dos definiciones se concluye, que para poder ser sujeto del Régimen Simplificado hay que cumplir con los requisitos mencionados en los conceptos anteriores, ya que en el artículo 67 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que son sujetos del Régimen Simplificado las personas morales que se dediquen "exclusivamente" a actividades agrícolas, "GANADERAS", pesqueras o silvícolas.

2. ANTECEDENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

2.1 ANTECEDENTES DE LA TRIBUTACION DEL SECTOR GANADERO

Las actividades ganaderas fueron gravadas por primera vez en el año de 1921 en una ley impositiva conocida como "Ley del centenario", cuya recaudación se destinaría al incremento de la marina mercante y la ampliación de puertos marítimos. Fue un impuesto que se pagó una sola vez en el mes de septiembre.

Desde el año de 1963 se regulariza la situación fiscal de los avicultores con la celebración de convenios por parte de la Confederación Nacional Ganadera a la que pertenecen y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dichos convenios se revisarían cuando existiera alguna disposición especial para los avicultores.

El régimen conocido como "bases especiales", tenía como finalidad la de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuestos federales; a determinados sectores de contribuyentes, en atención al tipo de actividad que realizan o bien por encontrarse en lugares alejados de los centros de población, que les impiden llevar un control correcto y exacto de sus operaciones, representando dificultades para cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las bases especiales de tributación, constituyeron un régimen de excepción que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cada año otorga normalmente en forma general, para simplificar o hacer más accesible el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, a aquellos grupos de contribuyentes que por la naturaleza de sus operaciones tienen dificultad para cumplir en los términos estrictos de la Ley.

El Poder Legislativo mediante la ley que establece, reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones fiscales, publicada en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1982 en su artículo vigésimo sexto transitorio autoriza a dicha secretaria para que por el ejercicio de 1983 expida bases especiales de tributación a los contribuyentes que se dediquen al transporte, por otra parte, en su artículo vigésimo séptimo transitorio faculta a la secretaria para que mediante reglas generales se establezcan bases especiales en materia del impuesto sobre la renta para determinar la utilidad fiscal de los contribuyentes que se dediquen a la agricultura, ganadería y pesca.

las características más importantes del régimen de bases especiales de tributación vigente hasta 1989 en el renglón del impuesto sobre la renta, fueron las siguientes:

a) Exenciones.

Estaban exentos del pago de impuestos los ejidatarios y comuneros, así como los pequeños propietarios miembros de agrupaciones constituidas de conformidad con la legislación agraria, tales como sociedades de producción rural.

b) Reducciones.

Las sociedades mercantiles y las personas físicas tenían derecho a reducciones del impuesto causado por un 40% si estaban dedicados exclusivamente a las actividades agropecuarias, y por un 25% si industrializaban sus productos o si realizaban otras actividades por las que obtuvieran como máximo el 50% de sus ingresos.

c) Forma de pago.

las personas físicas dedicadas a la agricultura, ganadería y avicultura, incluyendo las que formaban parte de agrupaciones constituidas de conformidad con la legislación agraria, podían pagar el impuesto mediante el régimen de bases especiales de tributación, siempre que no excedieran ciertos límites de ingresos o de capacidad de producción.

El pago de impuestos se efectuaba con base a las diferentes cuotas establecidas en los acuerdos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base a hectáreas cultivadas, cabezas de ganado o aves, quedando relevadas de otras obligaciones de carácter fiscal. En realidad, el régimen resultaba sumamente sencillo, práctico y económico para estos contribuyentes.

En el Impuesto al Activo de las Empresas, los contribuyentes con actividades agropecuarias, que en el año de 1989 tributaron en el Régimen General de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagaron el Impuesto al Activo de las Empresas. Cabe mencionar que por disposición expresa, los sujetos a Bases Especiales de Tributación no lo causaban.

Por otra parte en los últimos años el sector agropecuario afronta una delicada situación, y algunas de las medidas de apoyo que el Gobierno Federal ha implantado ante la problemática general que presenta el sector, son: subsidios, exención y disminución de impuestos.

Asimismo ha sido un reto para los legisladores diseñar un sistema tributario, acorde a las condiciones actuales del país, así como lograr una distribución equitativa de la carga fiscal entre los diversos sectores de contribuyentes.

Otro de los objetivos, ha sido también el lograr una simplificación de las disposiciones fiscales.

En el año de 1989, el Poder Legislativo considero que era conveniente modificar el tratamiento fiscal de los contribuyentes que tributaban conforme a bases especiales y de los contribuyentes menores: debido a que bajo las disposiciones fiscales aplicables hasta ese año se les proporcionaban beneficios especiales a personas, que teniendo capacidad contributiva utilizaban estas disposiciones como formas de elusión tributaria, sin aportar recursos al erario federal. El nuevo esquema reconoce la realidad del campo mexicano y le otorga tratamiento preferencial.

En 1990 se sustituyeron las Bases Especiales de tributación por el Régimen Simplificado del Impuesto Sobre la Renta, este nuevo esquema se basa en una contabilidad de flujo de efectivo. El impuesto sólo se paga por el dinero que se extrae o que se destina a partidas no deducibles; mientras los recursos estén dentro de la unidad productiva no causan Impuesto Sobre la Renta.

2.2 REGIMEN EN 1990

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y como parte de la política de modernización económica implementada por el Gobierno Federal, durante los últimos años, se ha buscado disminuir las tasas sin afectar a la recaudación del fisco y por lo tanto se pretendió ampliar la base gravable y buscar un esquema tributario más equitativo suprimiendo todos los regímenes especiales.

A partir del primero de enero de 1990, se incluyó en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Régimen Opcional a las actividades empresariales, el cual vino a sustituir al de Bases Especiales de Tributación. Por lo tanto, se reestructura el capítulo VI, correspondiente al Título IV, que se refiere a las personas físicas con actividades empresariales, creando la sección II, la cual se denominó: "Régimen Opcional a las Actividades Empresariales".

Con el cual se perseguían los siguientes Objetivos:

1. Eliminar los múltiples regímenes de tributación especial que hasta 1989 existieron.
2. Estimular la reinversión de las utilidades de las empresas, para lograr el crecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, ya que en el régimen simplificado se causa ISR únicamente por los retiros que se efectúen del negocio.
- 3.- Con el crecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, la generación de empleos.
- 4.- Proporcionar a la pequeña empresa un sistema a base de flujo de efectivo que le simplifique sus registros contables y le reduzca sus cargas administrativas.

PERIODO DE TRANSICION

En virtud de que el cambio de un régimen especial, hacia uno general habría sido demasiado brusco, se estableció un régimen de transición aplicable a este tipo de contribuyentes, sean personas físicas o morales, durante un período de cuatro años, que iría de 1990 a 1993, y que se podrían acoger al "régimen opcional" para las actividades empresariales, vigente durante el año de 1990.

Hasta 1990 las disposiciones aplicables a este tipo de contribuyentes las regulaba el artículo décimo primero transitorio-fracción IV, mismo que posteriormente con la inclusión de estas disposiciones en texto de ley se eliminó dicho período.

Se estableció un tratamiento simplificado opcional denominado de entradas y salidas, conforme al cual solo se pagará impuesto por la diferencia que se obtenga de restarle a las entradas del negocio las salidas.

Una de las características de este régimen para 1990 es el de ser "opcional", es decir, que los contribuyentes que cumplan con ciertos requisitos tienen la opción de tributar conforme al régimen de la ley o bien al régimen opcional.

Los contribuyentes que hasta 1989 se encontraban cumpliendo sus obligaciones tributarias como:

1. Bases especiales de tributación
 - a) Personas Físicas
 - b) Personas Morales
2. Sociedades cooperativas de producción (Art. 70 título III de la Ley del ISR).
3. Contribuyentes menores (cuota fija) que ya dejan de cumplir con los requisitos para ser considerados como tales.

Estos contribuyentes tenían un período de transición en el cual debían haber efectuado los siguientes pagos, de acuerdo con los numerales 7 y 7.-A de la resolución miscelánea:

En todas las contribuciones excepto el IVA, se pagaban sin modificación alguna con montos que les fueron establecidos para 1989. El día 17 de mayo; por el período de enero a abril y el 17 de octubre por lo que toca a los meses de mayo a septiembre.

En lo concerniente al IVA:

- a) El día 11 de abril para personas morales y 17 para personas físicas, se enteraría el impuesto efectivamente causado durante el primer trimestre de 1990.
- b) Posteriormente, serían los días 11 ó 17 de cada mes, el IVA efectivamente causado del mes inmediato anterior.

El numeral 7-A de la resolución miscelánea del día 11 de abril permitió un pago cuatrimestral del IVA:

El día 17 de mayo para las personas físicas dedicadas al transporte de carga de materiales de construcción o productos del campo.

En resumen, las personas físicas y las morales que en el año de 1989, se acogieron al Régimen de Bases Especiales, tuvieron un período de transición en que las personas que venían tributando conforme a estas Bases Especiales o sujetos del Régimen de Contribuyentes menores, pudieran seguir pagando sus impuestos durante un período comprendido de enero a septiembre de 1990, como lo venían haciendo hasta 1989; es decir, durante esos meses tenían que pagar las mismas cuotas enteradas, por concepto de pagos provisionales, en el mismo período del año anterior, las que tenían el carácter de pago definitivo.

El Ejecutivo Federal otorgó la condonación del impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Activo causado durante los meses de octubre a diciembre de 1990, así como las sanciones y gastos de ejecución en que se hubiera incurrido en el mismo período: todos estos beneficios, posiblemente por conciliar los planteamientos y propuestas expresadas por los sectores afectados por la implantación de este régimen. (Artículo primero transitorio para 1990).

PRESENTACION DEL AVISO PARA TRIBUTAR EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO

Hasta aquí las autoridades todavía no establecían una fecha para la presentación del aviso definitivo, por lo que se presentaron las siguientes situaciones:

1. El artículo décimo primero transitorio en su fracción tercera vigente para 1990, establecía que aquellos contribuyentes que optaron por tributar en el entonces denominado "Régimen Opcional" debían presentar aviso a la SHCP a más tardar en el mes de septiembre de 1990.
2. Posteriormente el día 10 de septiembre de 1990 mediante la publicación del numeral 7-B de R.M. se amplió el plazo hasta el día 15 de enero de 1991, y aclarando:
 - a) La opción sería para todos los contribuyentes no importando si se quedaban en el régimen simplificado o se iban al general de Ley.
 - b) El aviso debería ser presentado en la forma oficial HRFC-1
3. Con la presentación del paquete de reformas fiscales para 1991 se amplió el plazo hasta el día 30 de abril de 1991, pero solo para aquellos contribuyentes que hayan optado o bien que a partir de 1991 estén obligados a tributar según lo establecido en el hoy ya denominado "Régimen Simplificado".

REGIMEN ESTABLECIDO PARA 1990

Según lo establecido en el artículo 119-A de la LISR los sujetos del tratamiento opcional en forma definitiva serán:

- a) Las personas físicas que en el año inmediato anterior hayan obtenido ingresos por sus actividades empresariales e intereses, que no excedan de 600 millones de pesos.

Hasta \$ 200 millones, se considerarán como los "pequeños contribuyentes" sujetos al régimen opcional (artículo 142-A del RISR). A partir de \$ 200 millones y hasta \$ 500 millones serán los "Contribuyentes normales del Régimen Opcional".

- b) Quienes inicien actividades a partir de 1990 y estimen obtener ingresos que no excedan los límites señalados.
- c) Personas físicas que hasta el año de 1989 tributaron de conformidad con las reglas existentes para contribuyentes menores siempre que no superen el límite de \$ 500 millones.

No podrán tributar en este Régimen, quienes reuniendo los requisitos comentados se encuentran en los siguientes casos:

- a) Aquellos que desarrollan su actividad a través de ASOCIACION en participación.
- b) Quienes en el año anterior hayan obtenido más del 25% al de los ingresos por actividad empresarial derivada de:
 - 1. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles.
 - 2. Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación o distribución.

Temporalmente podrán estar en este Régimen de 1990 a 1993, inclusive sin límite respecto de los ingresos que se obtengan; conforme la marca el artículo décimo primero transitorio fracción IV:

- a) Personas físicas o morales que durante 1989 tributaron el ISR conforme a bases especiales de tributación.
- b) Sociedades cooperativas de producción
- c) Personas físicas o morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, siempre que durante el año de 1989 no hayan determinado el ISR conforme el Régimen General de Ley.

2.3 REGIMEN EN 1991

Durante el año de 1990, las autoridades emitieron aproximadamente cincuenta disposiciones contenidas en leyes, reglamentos, resoluciones misceláneas, circulares y decretos, las cuales son tomadas en cuenta para reformar la ley a partir de 1991, adicionando el título II-A en el que se establece un régimen simplificado para el pago del Impuesto Sobre la Renta a ciertas personas morales.

Dentro de la reforma fiscal para el año de 1991, se estableció que los sectores agrícola, GANADERO, silvícola y pesquero, así como el autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, quedarían sujetos al "REGIMEN SIMPLIFICADO" a las actividades empresariales, el cual es prácticamente igual al régimen opcional que se planteaba durante el año anterior.

Es decir, los regímenes de tributación para el sector ganadero son obligatorios a partir de 1991, anteriormente tenían la opción de tributar en el régimen normal de Ley o en el simplificado, presentando un aviso de opción al régimen de tributación deseado.

Es claro que con esta modificación, se vuelve definitivo el hecho de que los contribuyentes dedicados a las actividades antes mencionadas, con independencia de que sean personas físicas o morales, deberán pagar su Impuesto Sobre la Renta, con base en el régimen establecido.

En el período de 1991 a 1993 los contribuyentes dedicados a la edición de libros, periódicos y revistas, así como las cooperativas de producción, tuvieron la opción de pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado.

Disposición que se establece en el artículo decimoprimer transitorio fracción X vigente a partir de 1991.

Hasta el año de 1993, la disposición mencionada anteriormente dejó de tener vigencia; a partir de 1994 dichos contribuyentes no tienen dicha opción y deben pagar el ISR conforme al Régimen General de Ley.

Cabe señalar que en la Ley del ISR se adicionó el título II-A relativo al régimen simplificado de las personas morales, en el que se incluyen a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades mencionadas anteriormente, y por lo tanto calcularán el impuesto conforme a las disposiciones señaladas en éste título en lugar de aplicar las del título II. El cual define algunos conceptos y mecanismos para la operación del régimen.

En resumen, a partir de 1991 de la Ley del Impuesto Sobre la renta se crea el título II-A del régimen simplificado para las personas morales, en el cual se establecen las reglas para que las personas jurídicas paguen en un régimen simplificado casi idéntico al de personas físicas.

Dentro de las personas morales existen dos tipos de contribuyentes en relación con su obligatoriedad respecto del régimen simplificado..

Aquellas personas jurídicas que de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta quedan obligadas a pagar el impuesto en la modalidad del régimen simplificado y aquellas que no estando obligadas, tienen la opción de contribuir para ese impuesto en la modalidad prevista.

La situación en 1991 del título II-A se muestra en el siguiente cuadro:

TITULO II-A.

REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES

ACTIVIDAD	PERIODO Y CARACTER DE APLICACION
1.- Dedicados exclusivamente a: a) Agricultura b) Ganadería c) Pesca d) Silvicultura	Permanente y obligatorio
2.- Transporte terrestre de carga ó de pasajeros	Permanente y obligatorio
3.- Edición de libros, periódicos y revistas	1991-1993 y opcional
4.- Sociedades cooperativas de producción	1991-1993 y opcional

2.4 RESOLUCIONES DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES QUE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

Desde 1990 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión, y con base en la problemática expuesta por los diferentes sectores de contribuyentes del Régimen Simplificado, ha concedido a los mismos diversas facilidades administrativas, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

Y por lo tanto para tener una mayor claridad y comprensión de éstas, se consideró conveniente darlas a conocer a partir del día 4 de febrero de 1991, en el Diario Oficial de la Federación a través de la Resolución que otorga facilidades Administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, es decir a diversos contribuyentes del régimen simplificado.

Las resoluciones publicadas buscan agrupar en un solo documento por giro, las disposiciones que les son aplicables relativas a la LISR; LIA y LIVA. Así como se incluyen las facilidades administrativas que se les han otorgado.

La SHCP les otorga además reglas para eximirlos de algunas obligaciones y les otorga facilidades para la comprobación de sus erogaciones.

Con estas resoluciones, las autoridades hacendarias pretenden lograr una mayor claridad, en el sistema impositivo que les es aplicable a los contribuyentes que se incluyen en el mismo.

A la fecha las autoridades han publicado varias Resoluciones que otorgan facilidades administrativas a los diversos sectores del Régimen Simplificado.

A continuación se presentan en un cuadro-Resumen las resoluciones publicadas y aplicables al sector "GANADERO":

RESOLUCIONES APLICABLES AL SECTOR GANADERO.

FECHA DE PUBLICACION EN EL D.O.F.	DISPOSICION	VIGENCIA	
		DEL	AL
4-FEBRERO-91	RESOLUCION que otorga facilidades administrativas a los contribuyentes que en la misma se señalan.	5-FEBRERO-91	29-FEBRERO-92
17-FEBRERO-92	PRÓRROGA de la vigencia de la resolución publicada el 4 de febrero de 1991 hasta el 31 de marzo de 1992		31-MARZO-92
31-MARZO-1992	Ampliación de la vigencia de la resolución publicada el 4 de febrero de 1991 hasta el 30 de junio de 1992 solo para los capítulos II (Ganaderas), VIII, XVIII y XIX.		30-JUNIO-92
1-JULIO-92	PRIMERA Resolución que adiciona a la que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan	1-JULIO-92	31-MARZO-93

30-MARZO-93	RESOLUCIÓN Que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan.	1-ABRIL-93	31-MARZO-94
30-MARZO-94	RESOLUCION Que prórroga la vigencia de la que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan.	1-ABRIL-94	31-DICIEMBRE-95
28-ABRIL-95	RESOLUCION Que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan.	1-ENERO-95	31-MARZO-96
30-MARZO-96	RESOLUCION Que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan.	1-ABRIL-96	31-MARZO-97

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TITULO II-A

REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES APLICABLE AL EJERCICIO DE 1996

1. SUJETOS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

El artículo 67 de esta Ley señala que las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, GANADERAS, pesqueras o silvícolas, así como al autotransporte terrestre de carga o pasajeros, en lugar de aplicar lo dispuesto en el Título II de esta Ley, deberán pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en este título, a excepción de aquellas que tengan el carácter de controladoras o controladas en los términos del capítulo IV del título II de esta Ley, mismas que pagarán el impuesto conforme a lo previsto en dicho capítulo.

BASE Y TASA DEL I.S.R.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior calcularán el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal del ejercicio la tasa que establece el artículo 10; también podrán calcularlo aplicando la tasa referida a la cantidad que se obtenga de multiplicar el resultado fiscal por el factor de 1.515.

PAGO DEL I.S.R. Y PRESENTACION DE LA DECLARACION

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Para los efectos de este título, será aplicable lo dispuesto en el artículo 13 y en el capítulo VI del título II de la presente Ley.

De lo señalado en el artículo 67 se desprende lo siguiente:

1. El artículo 10 de esta Ley, menciona la aplicación de la tasa del 34% para el ejercicio de 1996.
2. Normalmente las personas morales tienen sus ejercicios fiscales de 12 meses. Del 1 de enero al 31 de diciembre del año de que se trate.

De acuerdo al artículo 11 del CFF especifica que cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1 de enero en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate.

Por lo tanto la declaración se tendrá que presentar en el mes de marzo del año siguiente.

3. Por lo que respecta al artículo 13 de esta Ley, se establecen reducciones del ISR a los siguientes contribuyentes:

Las personas morales podrán reducir el impuesto determinado en los términos del artículo 10 de esta Ley, como sigue:

- I. 50%, si los contribuyentes están dedicados exclusivamente a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura.
- II. 25%, si los contribuyentes a que se refiere la fracción anterior, industrializan sus productos.

III. 25%, si los contribuyentes a que se refiere la fracción I de este artículo, realizan actividades comerciales o industriales en las que obtengan como máximo el 50% de sus ingresos brutos.

IV. 50%, si los contribuyentes están dedicados exclusivamente a la edición de libros. Cuando no se dediquen exclusivamente a esta actividad, calcularán la reducción del 50% sobre el monto del impuesto que corresponda de los ingresos por la edición de libros, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Actividad exclusiva

Para los efectos de este Título, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades antes mencionadas, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales.

2. DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL

El artículo 67-A de esta Ley establece que las personas morales que paguen el impuesto en los términos de este título determinarán el resultado fiscal del ejercicio disminuyendo del total de entradas obtenidas, las salidas autorizadas a que se refiere el artículo 67-C de esta Ley, correspondientes al mismo ejercicio.

BASE PARA LA P.T.U.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta ravelable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será el resultado fiscal que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en este título.

3. DISMINUCION DEL RESULTADO FISCAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO

El artículo 67-B de esta Ley establece que las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, GANADERAS, pesqueras o silvícolas, podrán disminuir el resultado fiscal del ejercicio en una proporción que se determinará como sigue:

- I. Se calculará el monto equivalente a veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica de la persona moral elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados, mismo que en ningún caso excederá en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica de la persona moral, elevado al año.
- II. Se calculará la proporción que dicho monto represente en los ingresos propios de la actividad del contribuyente.
- III. Se tomarán las proporciones que se hayan determinado en los cinco ejercicios anteriores, conforme a la fracción II.
- IV. Se calculará el promedio de las proporciones obtenidas conforme a las fracciones II y III y el resultado será la proporción en que se disminuirá el resultado fiscal del ejercicio.

En los primeros cinco ejercicios, el promedio se calculará con las proporciones que se hubieren determinado en el ejercicio o ejercicios transcurridos a partir de 1991 o de aquél en que el contribuyente comienza a pagar el impuesto conforme a lo previsto en este título.

4. ENTRADAS Y SALIDAS

El artículo 67-C de esta Ley señala que los contribuyentes a que se refiere este Título considerarán las entradas en efectivo, bienes o servicios obtenidos en el ejercicio.

Se considerarán entradas, entre otras, las que se mencionan en el artículo 119-D de esta Ley.

Estos contribuyentes podrán restar de las entradas a que se refiere el párrafo anterior, las salidas en efectivo, bienes o servicios efectuados en el ejercicio, que se señalan en el artículo 119-E de esta Ley, a excepción de la prevista en la fracción XII de dicho precepto. Los contribuyentes que hubiesen ejercido la opción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 67 de esta Ley, podrán considerar como salida el impuesto pagado en los términos de dicha opción.

PAGOS DE DIVIDENDOS PROVENIENTES DE CUFIN

Se consideran salidas los pagos de utilidades o dividendos provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta que el contribuyente hubiera llevado con anterioridad a la fecha en que comenzó a pagar el impuesto conforme a este Título.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

Únicamente se podrán considerar como salidas aquellas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 24 de esta Ley. Las inversiones serán salidas hasta por el monto autorizado por esta Ley en el ejercicio en el que se paguen. En ningún caso serán salidas los conceptos no deducibles señalados en el artículo 25.

Para los efectos del párrafo anterior, en los casos en que los artículos mencionados hagan referencia a deducciones o ingresos, se entenderá que éstos se refieren a salidas o entradas, respectivamente.

De lo señalado en el artículo 67-C se desprende lo siguiente:

4.1 CONCEPTOS DE ENTRADA

El artículo 119-D de esta Ley, señala que los contribuyentes a que se refiere esta sección considerarán las entradas en efectivo, bienes o servicios obtenidos en el ejercicio.

Entre otras, se consideran entradas las siguientes:

- I. Los ingresos propios de la actividad.
- II. Los recursos provenientes de préstamos obtenidos.
- III. Los intereses cobrados, sin ajuste alguno.
- IV. Los recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito, distintos de las acciones. Se consideran entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el Título III de esta Ley.
- V. Los retiros de cuentas bancarias
- VI. La totalidad de los ingresos que provengan de la enajenación de bienes, salvo que éstos se hubieran considerado como entradas en los términos de la fracción Y de este artículo.

VII. El monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente en el ejercicio.

VIII. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

IX. Los impuestos trasladados por el contribuyente.

Ingreso en crédito

Los ingresos por operaciones en crédito se consideran entradas hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

Las entradas señaladas en el artículo 119-D son enunciativas más no limitativas, en virtud de que el mismo artículo indica que se consideran entradas "entre otras". En la práctica, otras entradas que frecuentemente se presentan son:

- a) La retención de contribuciones a terceros, en virtud de que el artículo 119-E en su fracción XI los considera como salidas.
- b) La compensación del crédito al salario pagado contra impuestos a cargo del contribuyente, en virtud de que el artículo 119-E en su fracción XIII lo considera como salida.
- c) El ingreso proveniente de actualización de impuestos a favor del contribuyente.
- d) El ingreso proveniente del pago de un siniestro por la compañía de seguros

4.2 CONCEPTOS DE SALIDA

El artículo 119-E de esta Ley, señala que los contribuyentes a que se refiere esta sección, podrán restar de las entradas a que se refiere el artículo anterior, las salidas en efectivo, en bienes o servicios efectuados en el ejercicio, que a continuación se señalan:

- I. Las devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se hagan.
- II. Las adquisiciones de mercancías, de materias primas y productos semiterminados o terminados que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas.
- III. Los gastos
- IV. Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos únicamente se considera salida su adquisición, cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- V. La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de créditos, distintos de las acciones. Se consideran salidas la adquisición de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el título III de esta Ley.
- VI. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- VII. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- VIII. Los intereses pagados, sin ajuste alguno.
- IX. Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el impuesto sobre la renta. Tratándose de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- X. Los impuestos que le trasladen al contribuyente.
- XI. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- XII. Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente les presten sus servicios con el único requisito de registrar el nombre y el monto del pago, siempre que cada uno de éstos no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Cuando la deducción se efectúe respecto de familiares del contribuyente, no se presumirá la existencia de relación laboral entre los mismos.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable a las personas físicas que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a \$692,368.00, así como a las mencionadas en el artículo 119-C de esta Ley, (este artículo se refiere a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas que realicen las personas físicas con actividades empresariales) y tampoco es aplicable a las personas morales según disposición.

XIII. Los pagos por el crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de esta Ley.

XIV. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que sean deducibles en los términos de esta Ley.

SALIDAS EFECTIVAMENTE EROGADAS

Los conceptos anteriores sólo se considerarán salidas hasta que sean efectivamente erogadas. Sólo se entenderán efectivamente erogadas cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas bancarias, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

Únicamente se podrán considerar como salidas aquellas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 136 de este ordenamiento. En ningún caso serán salidas los conceptos no deducibles señalados en el artículo 137 de esta Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, en los casos en que los artículos señalados hagan mención a deducciones o ingresos, se entenderá que éstos se refieren a salidas o entradas, respectivamente.

5. SALDOS INICIALES DE ENTRADAS Y DE SALIDAS

El artículo 67-D de esta Ley establece que los contribuyentes que comiencen a pagar el impuesto conforme a este título, considerarán a la fecha en que se inicie el ejercicio respectivo, con base en el estado de posición financiera a que se refiere el artículo 119-Y, fracción Y de esta Ley, como saldo inicial de entradas la suma de sus pasivos y de su capital expresados en dicho estado financiero, y como saldo inicial de sus salidas, la suma de sus activos.

ENTRADAS Y SALIDAS DERIVADAS DEL SALDO INICIAL

Los activos que integren el saldo inicial de salidas, no darán lugar a una salida con posterioridad a la citada fecha. Se considerarán salidas, los pagos de intereses, préstamos y demás pasivos, que se consideraron entradas en los términos del párrafo anterior. Serán entradas los recursos provenientes de la enajenación de los activos, así como cualquier ingreso que los mismos generen.

CAPITAL INICIAL

Los contribuyentes a que se refiere este título considerarán como capital inicial a la fecha señalada en el primer párrafo, la diferencia que resulte de restar al monto total de los activos, el de los pasivos que tengan a esa fecha.

6. DISMINUCION DEL CAPITAL INICIAL

El artículo 67-E de esta Ley señala que los contribuyentes a que se refiere este título, para calcular el impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio en el que determinen resultado fiscal, podrán comparar el capital contable actualizado a la fecha de terminación del ejercicio de que se trate, con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio de dicho ejercicio. Cuando el primero sea igual o mayor que el segundo, el impuesto se calculará sobre el total del resultado fiscal del ejercicio. En los casos en que el primero sea menor que el segundo, se entenderá que existe una disminución del capital inicial y se estará a lo siguiente:

RESULTADO FISCAL MAYOR

I. Cuando el resultado fiscal sea mayor que la disminución del capital de aportación, la diferencia entre ambos conceptos será el monto del resultado fiscal sobre el que se pagará impuesto en el ejercicio. El importe restante se considerará utilidad pendiente de distribuir de ejercicios anteriores a la fecha en que se comenzó a tributar conforme a esta título y se pagará el impuesto aplicando la tasa contenida en el artículo 10.

RESULTADO FISCAL MENOR

II. Cuando el resultado fiscal sea menor que la disminución del capital de aportación, no se pagará el impuesto por el resultado fiscal del ejercicio y la disminución del capital se considerará utilidad pendiente de distribuir de ejercicios anteriores a la fecha en que se comenzó a tributar conforme a esta título y se pagará el impuesto aplicando la tasa contenida en el artículo 10.

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

La cuenta de capital de aportación se constituirá conforme a lo previsto en los párrafos primero y segundo de la fracción II del artículo 67-G de esta Ley.

ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE

El capital contable actualizado, será el que se determine de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, cuando la persona utilice dichos principios para integrar su contabilidad; en caso contrario, el capital contable deberá actualizarse conforme a las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general.

7. OBLIGACIONES

El artículo 67-F de esta Ley establece que los contribuyentes sujetos a este régimen, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 119-Y de la misma. Para estos efectos se estará a lo siguiente:

ESTADO FINANCIERO POR LIQUIDACION O FUSION

I. Cuando el contribuyente entre en liquidación o se fusione, deberá también formular un estado de posición financiera en los términos de la fracción II del mencionado artículo.

REGISTROS CONTABLES

II. Deberán llevar la contabilidad de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, en lugar de hacerlo en los términos de la fracción III del mencionado precepto. El registro de los conceptos a que se refiere este título, se efectuará mediante cuentas de orden.

DECLARACIONES PROVISIONALES

III. Presentarán declaraciones provisionales en los términos del artículo 67-II de esta Ley, en lugar de efectuarlos de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del citado artículo 119-Y de la misma.

DECLARACIONES ANUALES DE RETENCIONES Y DIVIDENDOS

IV. Tratándose de las declaraciones a que se refieren los artículo 86, penúltimo párrafo, 92, quinto párrafo, y 123, fracción III de esta Ley, la información se deberá proporcionar también en los términos del antepenúltimo párrafo del artículo 199-I de esta Ley.

Del párrafo anterior se analiza lo siguiente:

1. El artículo 86, penúltimo párrafo señala la obligación de presentar declaración por retención por pagos de honorarios en el mes de febrero de cada año.
2. El artículo 92, quinto párrafo señala la obligación de presentar declaración pro retención por pagos de arrendamiento en el mes de febrero de cada año.
3. El artículo 123, fracción III establece la obligación de presentar en el mes de febrero de cada año la declaración informativa proporcionando los datos de identificación informativa proporcionando los datos de identificación que correspondan a los accionistas a quienes en el año de calendario anterior les efectuaron pagos por dichos conceptos, señalando su monto.

EJERCICIO EN EL QUE DEJEN EL REGIMEN

V. Considerarán como ejercicio irregular aquél en el que dejen de tributar conforme a esta Título, en cuyo caso deberán estar a lo dispuesto en el artículo 67-G de esta Ley. En este caso, el impuesto del ejercicio irregular se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que dejen de tributar conforme a est Título, pudiendo acreditar los pagos provisionales efectivamente enterados en el ejercicio.

De lo establecido en el artículo 67-F se desprende lo siguiente:

1. OTRAS OBLIGACIONES

El artículo 119-Y de esta Ley señala algunas obligaciones aplicables a las personas morales y que se mencionan a continuación:

a) PRESENTAR AVISOS

Presentar aviso dentro de los 15 días siguientes al inicio del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta sección, debiendo acompañar al mismo su estado de posición financiera a la fecha en que se inicie dicho ejercicio. Asimismo, los contribuyentes que dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se de dicho supuesto, mismo que surtirá sus efectos a partir del mes siguiente a aquél en que se presente.

b) ESTADO FINANCIERO E INVENTARIO

Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas debiendo presentarlos conjuntamente con la declaración a que se refiere la fracción VII de este artículo, correspondiente al año que se trate.

Cuando el contribuyente que haya pagado el impuesto de conformidad a esta sección, comience a pagarlo en los términos de la sección Y de este capítulo o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular un estado de posición financiera a la fecha en que ocurra esta circunstancia.

e) COMPROBANTES

Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Dichos comprobantes deberán además contener la leyenda de: "Contribuyente de Régimen Simplificado".

d) CONSERVAR CONTABILIDAD Y COMPROBANTES

Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

e) REGISTRO DE APORTACIONES DE CAPITAL

Llevar un registro específico de las aportaciones de capital a la actividad empresarial que efectúe el contribuyente.

f) DECLARACION DE CLIENTES Y PROVEEDORES

En el mes de febrero de cada año, dichos contribuyentes deberán presentar, en las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los cincuenta principales clientes y con los cincuenta principales proveedores. Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general no estarán obligados a proporcionar, además, en su caso, reformación de las personas a las que en el mismo año de calendario les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta u otorgado donativos, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el título V de esta Ley. También deberán proporcionar la información de las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hayan efectuado pagos en los términos de los artículos 77, fracción XXX, y 141-C de esta Ley, (Derechos de autor y crédito contra ISR de autores respectivamente).

CON DISPOSITIVOS MAGNETICOS O FORMAS AUTORIZADAS

Cuando el contribuyente lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general. Tratándose de contribuyentes que lleven su contabilidad mediante sistemas manual o mecanizado, o cuando su equipo de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría, la información deberá proporcionarse en las formas que al efecto apruebe dicha dependencia.

En los casos en que por lo menos 150 de los trabajadores del contribuyente le hayan prestado sus servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, la información a que se refiere esta fracción deberá proporcionarse en los dispositivos magnéticos a que se refiere el párrafo anterior. Lo previsto en este párrafo no será aplicable tratándose de personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

DECLARACION ANUAL DE SUELDOS Y RETENCIONES

Tratándose de la declaración a que se refiere el artículo 83, fracción V, de esta Ley, la información sobre las retenciones efectuadas y las personas a las cuales las hicieron, deberá proporcionarse también en los términos de este artículo.

El artículo 83 fracción V, se refiere a la declaración anual de pagos por crédito al salario que se deberá presentar en el mes de febrero de cada año.

8. CONTRIBUYENTES QUE DEJEN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

El artículo 67-G de esta Ley señala que los contribuyentes que dejen de cumplir con los requisitos para tributar conforme a este título, entren en liquidación o se fusionen deberán cumplir con las reglas establecidas en este artículo.

En el caso del sector ganadero - persona moral, no podría ser aplicable, en virtud de que su permanencia en el régimen simplificado es obligatoria, según disposición establecida en el artículo 67 de esta Ley.

Sin embargo podría darse el caso de que alguna empresa dejara de ser exclusivamente ganadera y por lo tanto en este caso se aplicaría lo dispuesto en el artículo 67-G.

Estas reglas serían aplicables en el caso de las editoras de libros, periódicos y revistas, que dejaron de tributar hasta 1993 bajo este régimen, en virtud de que su permanencia era opcional y por lo consiguiente aplicarían las reglas de este artículo (67-G).

9. PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

El artículo 67-H de esta Ley establece que las personas morales a que se refiere este título efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de las entradas correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago, las salidas a que se refiere el artículo 67-C de la Ley, correspondientes al mismo período y aplicándole a la diferencia la tasa a que se refiere el artículo 67 de esta Ley. Contra el impuesto a pagar, podrán acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES

Las personas morales a que se refiere este título, que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos que no excedieron de 5 938, 132.00 de pesos (cantidad actualizada por el mes de enero de 1996), podrán efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente. Dicho pago provisional se determinará en los términos de este artículo. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en un ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquél en el que excedan de dicha cantidad.

CAPITULO III

IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL ACTIVO

1. SUJETOS

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. (Artículo 1 de la ley del I.A..)

2. PERIODOS EXENTOS

No se pagará el impuesto por el período preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades. (Artículo 6 fracción VI tercer párrafo de la L.I.A.).

Se considera ejercicio de inicio de actividades, aquél en que el contribuyente comience a presentar, o deba comenzar a presentar, las declaraciones de pago provisional del impuesto sobre la renta, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto. No se considerará ejercicio de inicio de actividades, cuando la obligación de comenzar a presentar las declaraciones de que se trata, sea consecuencia del cambio de régimen fiscal dispuesto imperativamente por la Ley. (Artículo 16 primero y último párrafo del R.I.A.)

Es decir no se entenderá que se inician actividades, por el hecho de que los contribuyentes durante 1990 o con años anteriores, hayan tributado en bases especiales de tributación o como contribuyentes menores o incluso en transición, y a partir de 1991 opten por tributar en el Régimen Simplificado. Aún cuando este año se tengan por primera vez obligaciones fiscales normales, se tendrá la obligación de pagar el I.A.

3. TASA

En el caso de personas morales dedicadas a las actividades ganaderas aplicaran al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del .9%.

La tasa señalada anteriormente se determina de la siguiente manera:

En el artículo 2 primer párrafo de la L.I.A. se establece una tasa del 2%, mientras que el artículo 2.A de la L.I.A. dispone que cuando los contribuyentes del impuesto sobre la renta tengan derecho a la reducción de dicho impuesto en los términos de la Ley respectiva, podrán reducir los pagos provisionales del impuesto establecido en esta Ley, así como el impuesto del ejercicio, en la misma proporción en que se reduzca el citado impuesto sobre la renta a cargo. Y por otra parte el artículo 13 de la Ley del I.S.R. en su fracción Y establece un 50% en la reducción del impuesto determinado (ISR), por lo consiguiente el 50% aplicable a la tasa del 1.8% da como resultado el .9%.

4. BASE

En el caso de personas morales que obtengan ingresos exclusivamente por la realización de actividades ganaderas, considerarán como valor de su activo en el ejercicio, el valor catastral de sus terrenos que sirva de base para determinar el impuesto predial. El cálculo de este impuesto se hará sin incluir maquinaria y equipo. (Artículo 12 último párrafo de la Ley del I.A.)

OPCION PARA QUIENES USEN O GOCEN TERRENOS PROPIEDAD DE OTRAS PERSONAS.

Quienes usen o gocen terrenos propiedad de otras personas para la realización de las actividades ganaderas, podrán optar por pagar el impuesto al activo de dichas personas, pudiendo acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo, (Regla 17 de R.M. de facilidades a contribuyentes del Régimen Simplificado del 30 de marzo de 1996).

5. ACREDITAMIENTO

Contra dicho impuesto se podrá acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo. Si después de realizado este acreditamiento aún quedase cantidad a pagar, contra ésta se podrán acreditar las inversiones en bienes de activo fijo relacionadas con su actividad, que hubieran realizado en el ejercicio de que se trate, en caso de no poder acreditar el total del monto invertido, su saldo podrá acreditarse en ejercicios posteriores, hasta agotarse. Tratándose de cooperativas, podrán acreditar además, el impuesto efectivamente retenida a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos. (Regla 17 de R.M. de facilidades a contribuyentes del régimen simplificado).

6. DECLARACIONES PROVISIONALES

Los contribuyentes personas morales dedicados a esta actividad podrán presentar declaraciones provisionales por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta. (Regla 17 de R.M. de facilidades a contribuyentes del régimen simplificado).

7. DECLARACION ANUAL

Las personas morales contribuyentes del impuesto al activo, deberán presentar, conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta, es decir dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del ejercicio (Artículo 8 primer párrafo L.I.A.)

8. DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL

El pago provisional se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se pago el impuesto, efectuados con anterioridad. (Artículo 7 tercer párrafo L.I.A.).

El impuesto del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto. (Artículo 7 cuarto párrafo L.I.A.). Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del mismo ejercicio (enero y febrero), el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

9. PAGO PROVISIONAL OPCIONAL DE I.A. E I.S.R.

Conforme lo señala el procedimiento de la Ley del I.A. en su artículo 7-A, el monto del pago provisional a que se este obligado en este impuesto, se podrá comparar contra el importe del pago provisional del I.S.R. teniendo la obligación de pagar únicamente el que resultará mayor.

10. EXENCION AL PAGO DEL I.A. DURANTE 1996

Se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio de 1996 a los contribuyentes de este impuesto cuyos ingresos para efectos de la Ley del I.S.R. en el ejercicio de 1995, no excedieron de \$7 000,000. (Regla 17 de R.M. de facilidades contribuyentes del Régimen Simplificado).

CAPITULO IV

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. SUJETOS

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- a) Enajenen bienes
- b) Presten servicios independientes
- c) otorguen el uso o goce temporal de bienes
- d) Importen bienes o servicios

El artículo 1 de esta Ley contempla a los sujetos del impuesto al valor agregado y en su fracción I se contemplaría al sector ganadero, en virtud de que éstos contribuyentes se dedican principalmente a la enajenación de bienes.

2. TASA

Las personas morales dedicadas a esta actividad, les será aplicable la tasa del 0%, siempre que no industrialicen sus productos.

Lo anterior es aplicable según disposición establecida en el artículo 2-A fracción I inciso a de la L.I.V.A. que se refiere a la enajenación de animales que no estén industrializados y que están como operaciones afectas a tasa 0%.

Se considera que no se industrializan los animales y vegetales por el simple hecho de que se presenten cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados, ni los vegetales por el hecho de ser sometidos a procesos de secado, lavado, descascarado, despepitado o desgranado, (Artículo 3 del R.I.V.A.)

3. DIFERENCIA ENTRE INGRESOS EXENTOS Y TASA 0 %

Para efectos del cálculo de este impuesto existen enajenaciones que están exentas y a las que les aplica la tasa del 0%, la diferencia entre estas dos, es que en los ingresos exentos el impuesto que eroga por sus compras, gastos o importaciones no resulta acreditable y por lo tanto el IVA será parte del costo, es decir, quien está en este supuesto se convierte en consumidor final, mientras que los ingresos de tasa 0%, sí tienen derecho de acreditar el impuesto erogado en sus compras, gastos o importaciones, y recuperarlo vía devolución o compensación.

4. MOMENTO DE CAUSACION Y ACREDITAMIENTO

En materia de IVA no existe un tratamiento preferencial para los contribuyentes del régimen simplificado, estos están obligados a cumplir con todas las obligaciones señaladas en dicha Ley. No obstante estos contribuyentes tienen algunas características importantes tales como:

4.1 MOMENTO DE CAUSACIÓN Y ACREDITAMIENTO DEL IVA

El artículo 4-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado señala, que los contribuyentes sujetos al régimen simplificado, determinarán el impuesto al valor agregado a su cargo considerando como impuesto trasladado y acreditable, el que corresponda a los actos o actividades que hayan considerado como entradas o salidas en la citada Ley. Dichos contribuyentes deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados a los servicios prestados.

El momento de causación del impuesto es el hecho de cobrar efectivamente las cantidades que correspondan por la enajenación de bienes o prestación de servicios, independientemente, la época en que los mismos se hayan enajenado o prestado; lo relevante en este sistema es el momento del cobro. Según el artículo 4-A obliga a los contribuyentes del Régimen Simplificado a expedir los comprobantes de sus ingresos, hasta el momento en que efectivamente los cobren.

4.2 MOMENTO DE ACREDITAMIENTO Y DEDUCCION PARA EL ADQUIRENTE

Los adquirentes de bienes o servicios que sean enajenados o prestados por contribuyentes del Régimen Simplificado podrán considerar como acreditable el IVA que ellos le trasladen en su documentación comprobatoria, hasta la fecha en que efectivamente paguen el bien adquirido o el servicio que les fue prestado. (Artículo 4 fracción III L.I.V.A.)

Este tratamiento se debe a que los contribuyentes del Régimen Simplificado, solo consideran como entradas de recursos lo efectivamente cobrados, por lo que si permitieran la deducción y acreditamiento por parte del comprador, el físico se vería perjudicado por la falta de simetría fiscal en una misma operación.

5. DECLARACIONES PROVISIONALES

Los contribuyentes personas morales dedicadas a esta actividad que opten por obtener devolución, deberán presentar declaraciones provisionales por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta. (Artículo 5 párrafo segundo de la L.I.V.A.)

6. DECLARACION ANUAL

La declaración anual del Impuesto al Valor Agregado se presentará, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Es decir conjuntamente con la del impuesto sobre la renta e impuesto al activo en el mismo formato. (Artículo 5 quinto párrafo de la L.I.V.A.).

7. SALDOS A FAVOR DE IVA

Debido a que las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad ganadera, sus ingresos están sujetos a la tasa 0%, el IVA que crogen en sus compras, gastos o importaciones tendrán derecho de acreditarlo y por lo tanto tener saldos a favor de IVA, mismo que podrán recuperarlo vía devolución o compensación. Sin embargo, es recomendable que se consideren también las facilidades administrativas otorgadas a contribuyentes del régimen simplificado respecto a la opción de devolución y no devolución del IVA.

Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración del ejercicio resulte saldo a favor, el contribuyente podrá escoger las siguientes opciones:

7.1 ACREDITAMIENTO

A creditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo. (Artículo 6 L.I.V.A.).

7.2 DEVOLUCION

1. NORMAL

Optar por el procedimiento de recuperación normal. En este trámite la devolución será en un plazo máximo de 30 días hábiles y se presentará la siguiente documentación (Artículo 22 del C.F.F. y R16 primer párrafo de la R.M. del 29 marzo de 1996).

- Copia del acta constitutiva (1)
- Aviso de inscripción al R.F.C. (1)
- Poder notarial del representante legal (1)

- Declaración normal y/o complementaria donde conste el saldo a favor (2)
 - Forma oficial 32 "Forma fiscal para devoluciones", acompañada de sus anexos. (2)
- (1) Sólo la primera vez
- (2) En cada solicitud de devolución

2. CON DECLARATORIA

Esta opción de devolución mediante declaratoria por contador público sólo aplica a contribuyentes que dictaminan sus estados financieros para efectos fiscales; para este trámite se presentará la siguiente documentación (Artículo 15-A R.I.V.A. y R-16 de Resolución Miscelánea):

- Formato 32 "Forma fiscal para devoluciones (sin anexos).
- Declaratoria formulada por contador público registrado ante la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal de la SHyCP.
- Documento que acredite la personalidad del promovente.
- Plazo de devolución: máximo de 20 días hábiles

En este supuesto, la declaratoria sustituye para efectos de la solicitud, la presentación de las declaraciones respectivas y los anexos de la mencionada forma.

7.3 DISCOS MAGNÉTICOS

Esta opción sólo aplica a contribuyentes que dictaminan sus estados financieros para efectos fiscales.

En este caso para el trámite se presentará la siguiente documentación (Regla 16 tercer párrafo de R.M.):

- Forma oficial 32 "Forma fiscal para devoluciones" (sin anexos)
- Declaraciones donde conste el saldo a favor
- Discos magnéticos que reúnan las características señaladas en la regla 22 de la Resolución de Impuestos y Derechos Varios (disco flexible de 3.5", doble cara y doble o alta densidad, procesado en código estándar americano para intercambio de información (ASCII), sistema operativo Dos, versión 3.0 ó posterior, cuya etiqueta externa deberá contener la obligación que se cumple, el nombre, la clave del RFC, el número de disco, el nombre del archivo, la cantidad de registros, el período de operaciones y la fecha de entrega).

Además debe contener la información de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos 95% del valor de sus operaciones, así como 100% de sus clientes de exportación.

- Documento que acredite la personalidad del promovente.
- Plazo de devolución: 20 días hábiles máximo.

7.4 COMPENSACION

De acuerdo al artículo 23 del CFF, los saldos a favor de un impuesto pueden solicitarse en devolución o compensar contra el mismo, solamente cuando las reglas de carácter general autoricen que el saldo a favor de un impuesto se compense contra otras contribuciones, este es el caso de la regla 20 de la Resolución Miscelánea de impuestos y derechos varios, que permite a los ganaderos que compensen saldos a favor del impuesto al valor agregado contra saldos a cargo de impuesto al activo, incluyendo sus accesorios, presentando la siguiente documentación:

- Forma oficial 41 "Aviso de compensación, acompañada de los anexos 1 y 2 (en su caso) de la forma oficial 32, forma oficial para devoluciones.
- La compensación la podrán llevar a cabo a partir del mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración en la que se determinó el saldo a favor.
- Declaración con sello legible del banco en que conste el saldo a favor.
- Presentar ante la Administración local de recaudación que corresponda a su domicilio dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración en la que se hubiera efectuado la compensación correspondiente, una copia de la misma y el aviso de compensación.

En estos casos no es necesario que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales.

AL ADMINISTRACION CENTRAL DE REGISTRO Y CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 AL ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTRO

SELO DEL SELLO FISCALIZADOR

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.
 ENTIDAD FEDERATIVA

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

APellidos (PATERNO, MATERNO Y NUMERALES) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
 DOMICILIO FISCAL: CALLE NO. EXTENSIÓN NO. INTERIOR
 COLONIA TELEFONO CORDON POSTAL
 LOCALIDAD

BAJOS No. DE CUENTA
 SUZAGAL LOCALIDAD

TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA

MANEJO CONTINUA "I"
 I. EXPORTACIONES ALTA OTROS
 II. CONDICIONAL (Tercera) (cuarta) (quinta) (sexta) (septima) (octava) (novena) (decima)
 V. CON DECLARACION DE CONTRIBUYENTES REGISTRADOS
 A. S. I. E. P. S. ALTA OTROS

5. ISRN
 6. TA SALDO A FAVOR (Cuentas presentadas)
 7. TA. POR RECUPERAR DE LA RESOLUCION ANTICIPADA (At. Ley 1A. de 1997)
 8. CREDITO AL SALARIO
 9. OTROS (ESPECIFICAR)

INFORMACION ESPECIFICA DEL TRAMITE

1. SALDO A FAVOR MANIFESTADO POR EL CONTRIBUYENTE
 2. FUERZA O PLAZO FISCAL DEL SALDO A FAVOR
 3. FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION POR LA QUE SE MANIFIESTA EL SALDO A FAVOR

4. MONTE DEL SALDO A FAVOR (DEL PUNTO 1)
 5. MONTE DEL REMANENTE DE COMPENSACIONES ANTERIORES
 6. MONTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCION

ORIGEN DE SALDO A FAVOR

MANEJO CONTINUA "I"
 1. PAGOS PREVIOS EN SU (DIFERENCIALES) (EFECTUADOS) EN (EJECUSO)
 2. IMPORTE ANTERIORES
 3. BASE DECLARADA EN EJECUSO

1. LIBERACION DE CANCELACION POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA O JURADICAL
 2. DEBITACIONES (NO COMPENSABLES)
 3. OTROS (ESPECIFICAR)

DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DE I.V.A.

	IMPORTE	IMPORTE
1. IVA PRODUCCION ACTIVIDADES A LA TASA DEL IVA		
2. ACTIVIDADES A LA TASA DEL IVA		
3. ACTIVIDADES DE EXPORTACION		
4. ACTIVIDADES A OTRA TASA		
5. ACTIVIDADES EXENTAS		
TOTAL		
IVA ACREDITABLE		
7. ACTOS O ACTIVIDADES		
SALDO A FAVOR		
1. SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR (P.A.)		
2. SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR DE MESES ANTERIORES O ANTERIORES		
TOTAL DE PAGOS PENDIENTES DE ACREDITAR		
3. TOTAL SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR		

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APellidos
 PATERNO
 MATERNO
 NOMBRE(S)

PARA EL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

GENERALES

1. Esta forma será llenada a máquina o con letra de molde, con bolígrafo a tinta negra o azul, y las celdas no deberán exceder a los límites de los recuadros.

En caso de que esta sea llenada a mano, debe numerarse y letrearse en los espacios como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
U	V	W	X	Y	Z				

2. El contribuyente deberá anotar su apellido (paterno, materno y número(s) o denominación o razón social y la clave de registro federal de contribuyente a obra o labor, posiciones según corresponda.

3. Esta forma será llenada en Puntos Pasos redondeados sin centavos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso monetario anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso monetario superior.
Ej: 1) 150.50 = 150
2) 150.51 = 151

4. Esta forma se presentará a través de Buzón Fiscal, ubicados en los Módulos de Atención Fiscal de la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, o en su caso, en la Administración Especial de Recaudación.

5. Se presentará una forma de solicitud de devolución por cada:
* Ejercicio o periodo a devolver.
* Tipo de compensación.
* Para el A. a recuperar, pagado en ejercicios anteriores se podrá realizar el trámite utilizando una sola forma, independientemente de los ejercicios que solicite.

6. Para agilitar la devolución se deberá anotar el nombre de la Institución Bancaria, la cantidad, número de sucursal y de la cuenta, en la que se depositará el importe de la devolución.

7. Las personas físicas y físicas cuando corresponda, que presenten una persona con poder para votar, deberán anotar además de la documentación requerida para cada tipo de solicitud de devolución original y dos copias fotostáticas del formulario del acta constitutivo y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso.

8. Cuando se designe como representante legal, deberá anexar original y dos copias fotostáticas del poder notarial que acredite su nombramiento.

ESPECÍFICAS

A) En el renglón 1 del recuadro 5, cuando la base declarada en anterior sea consecutiva de declaraciones que pudieran efectuarse no se llenará en la declaración mensual, no se llenará en el renglón, ya que debe señalarse con "n" el renglón 5 de este mismo recuadro.

B) En el recuadro 6, cuando se trate de otra tasa diferente a las ya mencionadas, anotar la que corresponda en el renglón 4.

C) Cuando se trate de devolución de solistas a favor de IVA del ejercicio, en recuadro 6, renglón 5, el importe que deberá anotar será el que resulta una vez disminuidas las devoluciones por compensaciones efectuadas en el ejercicio.

D) "IMPORTE DEL REMANENTE DE COMPENSACIONES ANTERIORES", anotar el importe del remanente del Solista a FAVOR de la última compensación, actualizado a la fecha de la solicitud.

E) En caso de que solicite devolución de IVA, a recuperar de ejercicios anteriores:
* En el renglón 4, en los renglones 1 y 2, anotar la información relativa a la declaración en la cual el S.I.F. del ejercicio es mayor al IVA del mismo ejercicio.
* En el recuadro 4, renglón 6, anotar la cantidad que solista en devolución.

NOTA:

La devolución de la declaración original se debe acompañar con esta forma si aplica al receptor del Aereo 3.

(PARA USO EXCLUSIVO DE LA ADMINISTRACIÓN)

RESOLUCIÓN

No de Resolución:

Fuente de Resolución:

La Administración

Cargo del Funcionario Autorizado

LA PRESENTE SE EMITE DE ACUERDO A LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL CONTRIBUYENTE SIN RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN. EL REPRESENTANTE ESTÁ SECRETAPIO

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

INSTRUCCIONES DE LLENADO (ANEXO 3)

SE ANOTARA POR EJERCICIO FISCAL POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO, LA INFORMACION QUE SE LE INDICA DE AQUI EN

1. EN LA COLUMNA DE EJERCICIO FISCAL, ANOTARA EL MES Y AÑO INICIAL Y FINAL DEL EJERCICIO POR EL CUAL PAGO EL IMPUESTO AL ACTIVO QUE SOLICITA EN DEVOLUCION.
2. EN LA COLUMNA "TIPO DE DECLARACION", ANOTARA SI ES NORMAL O COMPLEMENTARIA. LA DECLARACION EN LA QUE PAGO EL IMPUESTO AL ACTIVO QUE SOLICITA EN DEVOLUCION.
3. EN LA COLUMNA "FECHA DE PRESENTACION", ANOTARA EL DIA, MES Y AÑO EN LOS CUALES PRESENTO LA DECLARACION NORMAL O COMPLEMENTARIA EN SU CASO, EN LA QUE PAGO EL IMPUESTO AL ACTIVO QUE SOLICITA EN DEVOLUCION.
4. EN LA COLUMNA "HISTORICO", ASENTARA EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO, MANIFESTADO EN LA DECLARACION A LA QUE HACE REFERENCIA, SIN INCLUIR EL QUE HAYA SIDO CUBIERTO A TRAVES DEL ACREDITAMIENTO DEL I.S.R. CAUSADO EN EL MISMO EJERCICIO.
5. EN LA COLUMNA "ACTUALIZADO", ES PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD HACENDARIA.
6. EN LA COLUMNA "QUE SOLICITA EN DEVOLUCION", ANOTARA EL IMPORTE QUE DEL IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO, ESTA SOLICITANDO EN ESTA FORMA FISCAL SU DEVOLUCION. EN EL CASO EN QUE EL IMPORTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR, QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO (RENGLON "C"), NO LE PERMITA RECUPERAR LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO. EN ALGUNO DE LOS EJERCICIOS POR LOS QUE SOLICITA LA DEVOLUCION, EN ESTA COLUMNA ANOTARA UNICAMENTE LA CANTIDAD QUE SI PUEDE RECUPERAR EN ESTA SOLICITUD.
7. EN EL RENGLON "TOTALES", ANOTARA EL RESULTADO DE SUMAR LOS IMPORTES MANIFESTADOS EN CADA UNO DE LOS RENGLONES CORRESPONDIENTES A UNA MISMA COLUMNA.

EN LA SECCION "DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACION EN LA CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO", ANOTARA LA INFORMACION COMO A CONTINUACION SE DETALLA:

- 1) EN EL RENGLON "D" IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO, ANOTARA EL IMPORTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LE HAYA CORRESPONDIDO EN EL EJERCICIO. EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 10-A O 11 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL EJERCICIO EN EL CUAL ESTE IMPUESTO EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO.
- 2) EN EL RENGLON "C" IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO EN EL EJERCICIO, ANOTARA EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL ACTIVO QUE LE CORRESPONDIÓ EN EL EJERCICIO AL QUE HACE REFERENCIA EL PARRAFO ANTERIOR.
- 3) EN EL RENGLON "D" IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO, ANOTARA EL RESULTADO DE DISMINUIR EL IMPORTE DEL RENGLON "C" AL DEL RENGLON "B". LA CANTIDAD ASENTADA EN ESTE RENGLON SERA EL IMPORTE MAXIMO HASTA POR EL CUAL PUEDE SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES.
- 4) ANOTARA EL EJERCICIO FISCAL, FECHA DE PRESENTACION Y TIPO CORRESPONDIENTE A LA DECLARACION DEL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO EN EL MISMO EJERCICIO.
- 5) ESTE ANEXO DEBERA ESTAR FIRMADO POR EL CONTRIBUYENTE O EN SU CASO, POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL 32 PARA DEVOLUCIONES

(original y dos copias mecanografiadas)		TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	
1	Declaración con sello original donde manifieste el sujeto a favor que solicita o comprobante de pago electrónico. En caso de ser complementaria, distanciamiento normal y/o complementaria (s) a retenc (es)	X	X			X	X	X		X	X
2	Si es devolución del impuesto, pagos previsionales normales y/o complementarios correspondientes a dicho ejercicio por el que solicita o comprobantes de pago electrónico.	X	X		X	X	X	X			
3	Declaración (s) con sello original normal y/o complementaria (s) en su caso, de donde se deriva el I.A. a recuperar o comprobante de pago electrónico.								X		
4	Declaración con sello original donde manifieste el I.S.R. del ejercicio, cuyo importe es mayor al I.A. correspondiente al mismo ejercicio.								X		
5	En caso de haber solicitado con anterioridad, parte del I.A. a recuperar, deberá anexar fotocopia de la resolución autorizada de dicho importe.								X		
6	Papeles de trabajo donde se muestre el origen del impuesto que solicita en devolución y/o manifestación escrita en la que exponga claramente la motivación de su solicitud.					X					X
7	Declaración de Contador Público Registrado en los términos del Art. 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	X		X							
8	Comprobantes del impuesto admitible: Constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafa), recibos de cuentas bancarias, etc.					X	X	X			X
9	Solo en caso de Liberación de créditos, la resolución administrativa o judicial.	X	X			X	X	X	X		X
10	Para empresas Afiliadas Exportadoras, relación de operaciones de exportación.				X						
11	Constancia de SICOPI que acredite su registro como empresa Afiliada Exportadora.	X			X						
12	Anexo 1 Relación de Proveedores, Afiliados y Prestadores de Servicios.			X							
13	Anexo 2 Relación de operaciones de comercio exterior.		X								
14	Anexo 3 Relación del impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores.								X		

DECLARATORIA DE CONTADOR PUBLICO EN LOS TERMINOS
DEL ARTICULO 15-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado , con relación a la devolución del saldo a favor por concepto de impuesto al valor agregado (I.V.A.) - por \$ _____ que solicita el contribuyente _____ con R.F.C. _____ y con domicilio fiscal en _____ declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el impuesto trasladado en cantidad de \$ _____ y el acreditable de \$ _____ declarados por el contribuyente mediante declaración normal y/o complementaria presentada el _____ ante la institución bancaria _____.

Que como resultado de los procedimientos de revisión aplicados no observé situación alguna que me indicara que el saldo a favor del contribuyente _____ por concepto del impuesto al valor agregado relativo al periodo comprendido de _____ al _____ por la cantidad de \$ _____ deberá modificarse; asimismo , manifiesto que no ha efectuado compensación o solicitado la devolución de este saldo con anterioridad a esta declaratoria , ya que de lo contrario se señalaría en ésta , fechas y movimientos efectuados tanto de compensación como de devolución .

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros del contribuyente por el ejercicio anual que terminará el _____ en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables de su Reglamento .

Atentamente
El contribuyente
o Representante legal

Atentamente
C.P.
REG. A.G.A.F.F.

AVISO DE COMPENSACION

41P1950

107

41
CIVIL

70

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEFALAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3. APELLIDO PATERNO, MATERNO Y APODOADO O DETERMINACION DE RAZON SOCIAL

4. DOMICILIO FISCAL CALLE No. Y OLETRA EXTERIOR No. Y OLETRA INTERIOR

5. MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. TELEFONO CODIGO POSTAL LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA

6. INDICAR CON UNA "X" EL SALDO A FAVOR PROVIENE DE I.S.R. I.A. I.A. A RECUPERAR I.V.A. I.E.P.3 ORENTO AL SALARIO OTROS

7. SE COMPENSA CONTRA I.S.R. Y RETENCIONES I.A. I.V.A. I.E.P.3 OTROS

INFORMACION DE LA DECLARACION EN QUE SE COMPENSA

FECHA DE PRESENTACION PERIODO DE EJERCICIO FISCAL TIPO DE DECLARACION

8. SALDOS A FAVOR

PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL SALDO				PERIODO O EJERCICIO FISCAL			
MES	AÑO	MES	AÑO	MES	AÑO	MES	AÑO
DE	A	DE	A	DE	A	DE	A
MANIFESTADO EN DECLARACION				MANIFESTADO EN DECLARACION			
NORMAL				NORMAL			
COMPLEMENTARIA				COMPLEMENTARIA			
CORRECCION FISCAL				CORRECCION FISCAL			
FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR				FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR			
DIA MES AÑO				DIA MES AÑO			
D				D			
IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO O REMANENTE				IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO O REMANENTE			
A) HISTORICO ACTUALIZADO				C) HISTORICO ACTUALIZADO			
CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO SE COMPENSA				CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO SE COMPENSA			
D) E) F)				D) E) F)			
REMANENTE DEL SALDO A FAVOR (A-D)				REMANENTE DEL SALDO A FAVOR (C-E)			
PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL SALDO				PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL SALDO			
DE A				DE A			
MANIFESTADO EN DECLARACION				MANIFESTADO EN DECLARACION			
NORMAL				NORMAL			
COMPLEMENTARIA				COMPLEMENTARIA			
CORRECCION FISCAL				CORRECCION FISCAL			
FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR				FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR			
DIA MES AÑO				DIA MES AÑO			
G) H) I)				G) H) I)			
IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO O REMANENTE				IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO O REMANENTE			
C) HISTORICO ACTUALIZADO				G) HISTORICO ACTUALIZADO			
CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO SE COMPENSA				CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO SE COMPENSA			
F) H) I)				H) I) J)			
REMANENTE DEL SALDO A FAVOR (C-F)				REMANENTE DEL SALDO A FAVOR (G-I)			

9. APELLIDOS PATERNO MATERNO Y APODOADO O DETERMINACION DE RAZON SOCIAL

10. NOMBRE(S)

11. FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

10 IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES

EJERCICIO FISCAL	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION	IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL QUE/TO SE HAYA SOLICITADO DEVOLUCION
0000	NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL	DIA MES AÑO 000000	(SI ACTUALIZAN) 000000000000
0000	NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL	DIA MES AÑO 000000	000000000000
0000	NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL	DIA MES AÑO 000000	000000000000
0000	NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL	DIA MES AÑO 000000	000000000000
0000	NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL	DIA MES AÑO 000000	000000000000

I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO: 000000000000

J) IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO: 000000000000

K) IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO (I-J): 000000000000

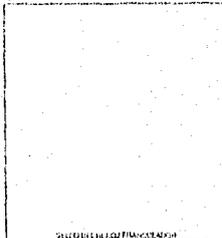
INSTRUCCIONES

- ESTE AVISO SE PREENLLENA A MANO O A MAQUINA CON LETRA DE MOJDE. UTILIZANDO BOLIGRAF O SÓLO CON TINTA NEGRA. SI SE LLEVA A MAQUINA LOS CÍFREROS DE DEBEN INVOCAR LOS LÍMITES DE LOS CUADROS. UTILIZANDO NÚMEROS Y LETRAS MAYÚSCULAS COMO LAS SIGUIENTES:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
U	V	W	X	Y	Z				
- CUANDO SE LLENE A MAQUINA SE PUEDE APLICAR DE CÓDIGO
- EL CONTRIBUYENTE DEBE INDICAR EL NÚMERO DE LA C. I. II. QUE IDENTIFICA A LA ENTIDAD OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO FISCAL, ASÍ COMO SU APELLIDO PATERNO, MATEMOS Y NOMBRE DEL DENOMINACION RAZÓN SOCIAL Y LA CLASE DEL REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES A FAVOR O EN CONTRA POSICIÓN, SEGUN SE TRATE DE PERSONA FÍSICA O MORAL.
- PARA EFECTUAR EL LLENADO, EL CONTRIBUYENTE DEBE RECONOCER PARA LAS CANTIDADES DE 1 A 20 CENTAVOS SE AJUSTEN A LA UNIDAD DEL PESO INCLINADO ANTERIOR Y LAS CANTIDADES DE 21 A 99 SE AJUSTEN A LA UNIDAD DEL PESO INCLINADO SUPERIOR.
 EJ: 1115050 = 150 2115051 = 151
- SI SE COMPENSA MAS DE UN SALDO A FAVOR DEL MISMO IMPUESTO SE PRESENTA UN SOLO AVISO INDICANDO LA INFORMACION RELATIVA A CADA UNO DE DICHS SALDOS Y PRESENTE QUE CORRESPONDAN AL MISMO IMPUESTO EN CASO DE SER MAS DE CUATRO SALDOS A FAVOR. LOS QUE SE COMPENSA. SE DEBE FIRMAR EN LAZAN FORMAS ADICIONALES LLEVAR UNICAMENTE LAS SECCIONES I, E, F Y B. AVISO PAGO EN LA PRIMERA FORMA EL NÚMERO TOTAL DE SALDOS A FAVOR QUE SE COMPENSA.
- EN CASO DE QUE LOS SALDOS A FAVOR CORRESPONDAN A DIFERENTES IMPUESTOS, SE PRESENTA UN AVISO POR CADA IMPUESTO COMPENSADO.
- NO SE PRESENTA ESTE AVISO AL DISMINUIR EL CANTIDAD AL SALARIO DE CONTRIBUYENTES A PAGAR. SI SE EJECUTA ESA DISMINUCION, RESUKA UN SALDO A FAVOR. SUIR ANUNCIO EN DECLARACIONES POSTERIORES PARA LLEGAR A LA PRESENTACION DE ESTE AVISO.
- CUANDO EN LOS EJERCICIOS DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO, SE TENIA DERECHO A SOLICITAR LA DEVOLUCION DE ESTE IMPUESTO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES Y SE OTE POR COMPENSADO CONTRA EL PROPIO IMPUESTO AL ACTIVO O EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ADENAS DE LA SECCION 10 "IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES", SE LLENA LA SECCION 8 "SALDOS A FAVOR". ESTA LLENA CON LOS DATOS DE LA DECLARACION EN LA QUE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA INCLUIDO AL IMPUESTO AL ACTIVO Y ANOTANDO DICHO EXCEDENTE UNICAMENTE EN EL RECUADRO "IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO O FORMALMENTE" Y EN EL RECUADRO "CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO A FAVOR SE COMPENSA" EL IMPORTE COMPENSADO.
- EN LA SECCION 9, EL "A" SE REFIERE A PAGOS EFECTUADOS EN EXCESO Y O INDEFINIDOS Y EL "B" A RECOMPENSA" ES EL EFECTIVAMENTE PAGADO EN LOS OZ EJERCICIOS ANTERIORES.
- PARA CUALQUIER ADJERACION EN EL LLENADO DE ESTA FORMA FISCAL, PUEDE COMUNICARSE EN EL INSTITUTO FEDERAL TELEFONO 221-0297 Y SI LLAMA DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA AL 01-80-90 450 540 0570

ACOMPAÑA TRES COPIAS FOTOSTATICAS DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- DE LA DECLARACION SELLADA POR EL BANCO EN LA QUE SE EFECTUO LA COMPENSACION.
- EN CADA UNO DE LOS "SALDOS A FAVOR" MANIFESTADOS EN LA SECCION 8 (DECLARACIONES) NORMAL, COMPLEMENTARIA) Y DE CORRECCION FISCAL, EN SU CASO, CON SELLO LEGAL DEL BANCO.
 - DEL PAGO PROVISIONAL EN DONDE SE MANIFIESTO EL SALDO A FAVOR
 - DEL EJERCICIO EN DONDE SE MANIFIESTO EL SALDO A FAVOR Y DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO
- EN LA COMPENSACION DE PAGOS A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CORRIDOS EN PARTE O SOLO POR RETENCIONES, PRESENTAR ANUNCIOS, ORIGINALS DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIONES Y RETENCIONES Y EN SU CASO, EL SELLO LEGAL DEL BANCO.
 - EN DONDE SE MANIFIESTO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO MAYOR AL IMPUESTO AL ACTIVO CORRESPONDIENTE AL MISMO EJERCICIO.
 - DEL EFECTIVO LAS RETENCIONES EN LAS QUE SE PAGO EL IMPUESTO AL ACTIVO QUE SE COMPENSA
- EN CASO DE COMPENSACION DE IVA, LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SEÑALE A TRAVES DE REGISTRO GENERAL CUANDO EL SALDO A FAVOR EN IVA, SE COMPENSA CONTRA OTRAS CONTRIBUCIONES.
- CUANDO SE TRATE DE LA APLICACION DEL REMANENTE DEL SALDO A FAVOR, UNICAMENTE:
 - DE LA DECLARACION SELLADA POR EL BANCO EN LA QUE SE EFECTUO LA COMPENSACION
 - EL AVISO DE LA COMPENSACION ANTERIOR.



CAPITULO V

**RESOLUCION QUE OTORGA FACILIDADES
ADMINISTRATIVAS A LOS SECTORES DE
CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN**

RESOLUCION QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN

Una vez estudiadas las disposiciones en Leyes y reglamentos se analizará la resolución que otorga facilidades administrativas a este sector de contribuyentes: GANADEROS.

Durante el ejercicio de 1996 las personas físicas y morales dedicadas a esta actividad, podrán gozar de la "Resolución que otorga facilidades Administrativas a los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1996, dictada para este sector.

La repetición de disposiciones contenidas en las Leyes o Reglamentos, no implica modificaciones a dichas disposiciones, sino un cambio de terminología para facilitar su entendimiento por el sector al cual se le aplica. Los contribuyentes deberán además cumplir las disposiciones fiscales vigentes.

VIGENCIA DE LA RESOLUCION

La vigencia de la presente Resolución surtirá efectos a partir del 1o. de abril de 1996 y ésta no excederá del 31 de marzo de 1997.

A partir de la entrada en vigor de esta Resolución queda sin efectos la publicada el 28 de abril de 1995, y se derogan las reglas de carácter general dictadas con anterioridad, así como aquellas que se opongan a la misma.

CAPITULO SEGUNDO

SECTOR GANADERO

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CANTIDADES EXENTAS POR 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES

1. Las personas físicas que realicen actividades ganaderas no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

I. \$ 131,098.00, para el área A.

II \$ 121,776.00, para el área B.

III. \$ 110,615.60, para el área C.

Tratándose de personas morales, la cantidad que corresponda en los términos de las fracciones anteriores se multiplicará por el número de sus integrantes, sin exceder de diez.

Lo dispuesto en esta regla también será aplicable a los ingresos que obtengan las cooperativas ganaderas.

DEFINICION DE ACTIVIDADES GANADERAS

Se entenderá por actividades ganaderas las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Cuando se realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, éstas se consideran actividades ganaderas, siempre y cuando el proceso de engorda del ganado se realicen en un período mayor a un mes antes de volverlo a enajenar.

De lo señalado en la regla 1 de la resolución se analiza lo siguiente:

- a) Esta regla es similar a lo mencionado en el artículo 10-B de la L.I.S.R., sólo que en éste no se determina el importe de los ingresos exentos y se aclara que los ingreso base son los obtenidos en el ejercicio inmediato anterior.
- b) Se define la actividad ganadera según el artículo 16 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y se aclara cuando se consideran actividades exclusivamente ganaderas.

EXENCIONES SUBJETIVAS

2. No pagarán el impuesto sobre la renta por sus ingresos por actividades ganaderas, las personas morales que se señalan a continuación:
 - I. Los ejidos y comunidades.
 - II. Uniones de ejidos y de comunidades
 - III. La empresa social, constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo.
 - IV. Asociaciones rurales de interés colectivo.
 - V. Colonias ganaderas

Los integrantes de las personas morales a que se refiere esta regla estarán obligados a pagar el impuesto sobre la renta, cuando sus ingresos excedan de las cantidades señaladas en la regla anterior.

Esta regla 2 es similar a lo que dice el artículo 10-B de la L.I.S.R. penúltimo párrafo de la L.I.S.R.

Sólo que en esta regla no se incluye la unidad agrícola industrial de la mujer campesina.

OBLIGACIONES DE QUIENES NO SON CONTRIBUYENTES.

DE HASTA 10 SALARIOS MINIMOS ANUALES.

3. Las personas físicas, cuyos ingresos en 1995 no hubieran excedido de la mitad de las cantidades señaladas en las fracciones correspondientes de la regla 1a. de este capítulo, no tendrán obligación fiscal alguna. En estos casos quienes adquieran sus productos no podrán considerar el gasto o la compra como salida; o como erogación deducible, cuando el adquirente sea un contribuyente del régimen general de Ley.

DE MAS DE 10 A 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES

Las personas físicas que obtengan ingresos superiores a las cantidades señaladas en el párrafo anterior y siempre que no excedan del doble de las mismas, tendrán únicamente la obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes y de expedir y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "No Contribuyente".

Tratándose de las personas morales señaladas en las reglas anteriores, tendrán obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes y de expedir y conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener; además, la leyenda "No Contribuyente"

DE LAS ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO

Las asociaciones rurales de interés colectivo para gozar de la exención a que se refiere la regla 2a de este capítulo, estarán obligadas a registrar sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas.

OBLIGACIONES OPTATIVAS

Las personas físicas que no están obligadas a pagar el impuesto sobre la renta y que se señalan en la regla 3a. de este capítulo, podrán expedir los comprobantes a que se refiere el segundo párrafo de esta regla, siempre que anoten la leyenda que en el mismo se señala y conserven dicha documentación.

Previo a la expedición de comprobantes, deberán llevar a cabo su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

En estos casos quienes adquieran sus productos podrán considerar como deducible o como salida, la erogación.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, que pertenezcan a agrupaciones ganaderas en lugar de expedir comprobantes en los términos señalados en el mismo, podrán optar por cumplir con esta obligación a través de dichas agrupaciones, siempre que se reúnan las condiciones que se señalan en la regla 23 de este Capítulo.

La regla 3 de esta resolución es una ampliación de lo señalado en el artículo 119-I fracción IX, último párrafo.

REGIMEN SIMPLIFICADO

4. Los contribuyentes cuyos ingresos en 1995 excedieron de la cantidad que corresponda conforme a la regla 1a de este capítulo, determinarán el impuesto sobre la renta, considerando la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas. Para los efectos de este capítulo a esta diferencia se le denominará base del impuesto.

Tratándose de personas físicas a que se refiere el párrafo anterior que hayan obtenido ingresos en 1995 hasta de \$ 692,368.00, podrán optar por tributar conforme al capítulo quinto de esta resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo.

UNIONES DE CREDITO

Las Uniones de Crédito del sector agropecuario, cuyas operaciones se efectúen en forma exclusiva con contribuyentes de dicho sector, podrán tributar en el régimen simplificado de las personas morales establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta; en este caso no les serán aplicables las exenciones o reducciones de impuesto previstas para este sector.

ENTRADAS

5. Esta regla considera nueve conceptos de entradas para efectos de la regla anterior y que son los mismos que se mencionan en el artículo 119-A de la L.I.S.R., excepto que en la fracción IV de esta regla se incorpora como entrada los recursos que provengan de la enajenación de acciones de acciones de uniones de crédito y de otras empresas del sector siempre que en este último caso dichas empresas tributen en el régimen simplificado.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

SALIDAS

6a. Esta regla señala cuales son las salidas que se podrán restar de las entradas de la regla anterior y que en su mayoría son las mismas que se mencionan en el artículo 119-E de la L.I.S.R. Sólo se agregaron los siguientes conceptos de salidas:

a) Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes, y cuando se trate de empleados de confianza, siempre que sean bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.

b) Los anticipos a proveedores

c) Se incorporó para la fracción V del artículo 119-E: La adquisición de acciones de uniones de crédito, cuando en este último caso los bienes que se adquieran por su conducto reúnan los requisitos a que se refiere esta regla para considerarse salida. Así como la de otras empresas de este sector siempre que dichas empresas tributen en el régimen simplificado.

d) El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:

a) Cuando se hubieran realizado dentro de los 18 meses anteriores al 31 de diciembre de 1996.

Los contribuyentes de este sector, cuando en los términos del presente inciso consideren como salidas los reembolsos de capital que correspondan a aportaciones realizadas antes del 1o. de enero de 1996, para los efectos de la aplicación del procedimiento establecido en la fracción III de la regla 8a. de este Capítulo, deberán disminuir el importe de dichos reembolsos del saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio.

b) Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este Capítulo.

- e) Los pagos de utilidades o dividendos procedentes de la cuenta de utilidad fiscal neta que el contribuyente hubiera llevado con anterioridad a la fecha en que hubiere pagado el impuesto conforme a este régimen.

f) COOPERATIVAS GANADERAS

Las cooperativas ganaderas podrán considerar como salidas, además de las señaladas en las fracciones anteriores, los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros; así como las cantidades que se aporten para constitución de los fondos sociales, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- g) En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren las fracciones V y VIII de las reglas 5a y 6a de este Capítulo, respectivamente, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución del sistema financiero de que se trate. Para tal efecto se considerará entrada la disminución y salida el aumento del saldo. Los intereses que se abonen en el período se anotarán como entrada. La variación del saldo podrá registrarse en forma trimestral en vez de mensual.

CANTIDADES EXENTAS PARA LOS DE MAS DE 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES

7. Se refiere al procedimiento para reducir la base del impuesto y que es el mismo señalado en el artículo 67-B de la L.I.S.R.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

8. Esta regla señala el procedimiento para efectuar una reducción adicional a la base del impuesto por disminución o pérdida de capital y esta fundamentado en lo que dice el artículo 67-E de la L.I.S.R.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

9. Se les indica el cálculo del I.S.R. anual: aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la L.I.S.R.

El 34 y para las personas morales y del impuesto obtenido podrán disminuir el 50% por ser actividad ganadera.

Esta regla esta fundamentada en los artículos 10 y 13 de la L.I.S.R.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este Capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubiera efectuado. En este caso, la reducción del 50% a que se refiere el párrafo anterior, únicamente será aplicable por los ingresos relativos a la actividad ganadera.

La reducción de impuesto a que hace referencia el párrafo anterior podrá considerarse, para efectos de calcular el impuesto que corresponda enterar en los pagos provisionales.

OBLIGACIONES

10. Los contribuyentes que tributen conforme a este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.

Quienes inicien operaciones en el régimen simplificado, deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.

II. Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.

III. Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el período de enero a marzo del ejercicio siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

IV. Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.

V. Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas con los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyentes de Régimen Simplificado".

VI. Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento respecto de las salidas.

VII. Presentar durante el mes de febrero de cada año declaración con la información de los 50 principales clientes y proveedores.

En caso de tener menos clientes y proveedores de los señalados, deberán proporcionar dicha información por todos sus clientes y proveedores.

VIII. Los contribuyentes de este sector, efectuarán pagos provisionales de este impuesto en forma trimestral. Tratándose de personas morales el entero correspondiente deberá realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al período al que corresponda el pago.

IX. Presentar declaración anual, durante el periodo comprendido de enero a marzo tratándose de personas morales.

X. Para que proceda como salida la inversión de los automóviles que se destinen a la actividad, deberán ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm, de altura. El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. En estos casos, no será obligatorio para el contribuyente que la unidad permanezca en un lugar asignado para tal efecto fuera del horario de labores, y podrá ser asignado a una persona en particular. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo. El límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles en ningún caso podrá exceder a un monto equivalente a \$ 150,000.00

XI. Para que procedan como salida las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán:

- a) Efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, y entregar en efectivo a aquellos que corresponda, las diferencias a su favor con motivo del crédito al salario previsto en la ley de la materia.

b) Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo de crédito al salario.

c) Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.

d) Presentar en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior utilizando el formato 26.

e) Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

XII. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en la fracción XI de esta regla.

XIII. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero de que se trate, haciendo uso del formato 28.

XIV. Tratándose de pagos de préstamos otorgados por residentes en el extranjero, sólo se podrán considerar como salida, siempre que el contribuyente presente en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcione la información siguiente:

a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, respectivamente, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y

b) El tipo de financiamiento nombre del beneficiario efectivo de los intereses tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se de cumplimiento a los requisitos previstos en la fracción XI de esta regla.

FACILIDADES DE COMPROBACION

11. Los gasto por mano de obra de trabajadores eventuales del campo alimentación del ganado y otros gasto menores se considerarán salidas hasta por los por cientos establecidos para cada especie de ganado, respecto del total de los ingresos propios de la actividad, conforme a lo siguiente:

I. Apícola 60%

II. Avícola 59%, si su principal producto es el huevo 73%

III. Bovina 60%, tratándose de ganado lechero 80%

IV. Caprina 77%

V. Cunicola 74%

VI. Ovina 77%

VII. Porcicola 77%

OPCION

Las salidas a que se refieren las fracciones anteriores, podrán calcularse con el promedio de los ingresos propios correspondientes a los últimos cinco ejercicios del contribuyente, incluido aquél por el que se determine el impuesto, en lugar de considerar los ingresos de este último ejercicio.

AUTOFACTURA

Los contribuyentes dedicados a la engorda o a la exportación de ganado y los que se dediquen a la cría de ganado lechero, podrán comprobar sin documentación que reúna requisitos fiscales, hasta un 30%, del total de erogaciones por concepto de adquisición de ganado siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Expedir por duplicado documentos foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, los cuales deben contener los siguientes datos:
 1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes del adquirente, así como el número de folio.
 2. Nombre del vendedor, ubicación de su negocio o domicilio fiscal y firma del mismo o de quien reciba el pago.
 3. Descripción del bien objeto de la venta, unidades, precio unitario, precio total, lugar y fecha de expedición.
- b) Entregar copia del documento a que se refiere el inciso a), a quien reciba el pago el original lo empastarán y conservarán.
- c) Presentar durante los meses de abril, mayo o junio de 1997, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, declaración mediante dispositivos magnéticos en la que proporcionen información sobre las operaciones efectuadas durante el período comprendido del mes de abril de 1996 al mes de marzo de 1997. En el caso de no proporcionar la información señalada, esta facilidad no surtirá efectos.

Los documentos a que se refiere el inciso a) de esta regla, deberán ser impresos en establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda, y contener impresos además de los datos señalados, los siguientes:

1. La cédula del registro federal de contribuyentes reproducida en 2.75 cm. por 5 cm.
2. La leyenda "La reproducción no autorizada en este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos.
3. Los datos de identificación del impresor y fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las salidas a que se refiere esta regla también deberán haber sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate y registrarse en el cuaderno de entradas y salidas, señalando la cantidad total.

MANO DE OBRA DE TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO

12. Los contribuyentes por las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, además de cumplir con los requisitos de la regla 11, enterarán 3% por concepto de retenciones del impuesto sobre productos del trabajo el cual se determinará sobre el total de los pagos por este concepto, conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta; en estos casos no será aplicable lo previsto en la fracción XI de la regla 10 de este Capítulo.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se calculará aplicando a la base el impuesto, el 10%. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención del 3% sobre el total de los pagos por este concepto tratándose de mano de obra de trabajadores eventuales del campo.

Con base a la disposición de la regla 4a de esta resolución, se considera Base del Impuesto a la diferencia entre entradas y salidas.

Esto es muy importante señalar porque esta diferencia es también la base de la participación de utilidades, misma, que no deberá verse afectada por las reducciones adicionales, que se apliquen posteriormente como lo son la reducción por salarios mínimos (regla 7a) y por la disminución de capital (regla 8a).

NO OBLIGACION DE LLEVAR NOMINA

Los contribuyentes a que se refiere esta regla no estarán obligados a llevar nóminas respecto de trabajadores eventuales del campo.

13. Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

I. Emitir cheques normativos para abono en cuenta respecto de las compras y gasto que realicen, pero deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de sus principales proveedores, correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asiente en los comprobantes que les expidan. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligaciones de pagarles con cheque nominativo.

II. Elaborar estados financieros y dictaminados por contador público autorizado.

III. Acompañar con comprobantes las mercancías transportadas en territorio nacional.

14. Cuando los contribuyentes, además de obtener ingresos de los señalados en este Capítulo, perciban ingresos por actividades agrícolas, pesqueras, silvícolas o artesanales, las exenciones, disminuciones y reducciones de impuesto a que se refiere este Capítulo, se aplicarán una sola vez.

Por lo que respecta a las obligaciones a que se refiere la regla 3a. de este Capítulo, se considerarán los ingresos por el conjunto de actividades a que se refiere el párrafo anterior, realizadas por el contribuyente.

GASTOS COMUNES

15. En el supuesto de que varios ganaderos se agruparan con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades ganaderas en forma conjunta, éstos podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aún cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de alguno de ellos.

GRUPOS SOLIDARIOS Y COPROPIEDAD

Cuando los contribuyentes a que se refiere este Capítulo realicen actividades en copropiedad o en grupos solidarios, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes y de presentar declaración anual.

ASOCIACION EN PARTICIPACION

En el caso de asociaciones en participación, el asociante o asociado, según corresponda, continuará pagando su impuesto conforme a este régimen en el caso de realizar actividades ganaderas, aún cuando el otro contratante no sea contribuyente del régimen simplificado.

EXCEPCIONES AL REGIMEN SIMPLIFICADO

16. Las personas morales que determinen resultado fiscal consolidado, no podrán pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

2. IMPUESTO AL ACTIVO

CALCULO

17. Los contribuyentes de este sector que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, determinarán el impuesto al activo, aplicando al valor catastral de los terrenos que utilicen en su actividad, la tasa del 0.9%.

DEDUCCION DE 15 SALARIOS MINIMOS ANUALES

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

ACREDITAMIENTO

Contra dicho impuesto se podrá acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo. Si después de realizado este acreditamiento aún quedase cantidad a pagar, contra ésta se podrán acreditar las inversiones en bienes de activo fijo relacionadas con su actividad, que hubieran realizado en el ejercicio de que se trate, en caso de no poder acreditar el total del monto invertido su saldo podrá acreditarse en ejercicios posteriores, hasta agotarse. Tratándose de cooperativas, podrán acreditar además, el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

OPCION PARA QUIENES USEN O GOCEN TERRENOS PROPIEDAD DE OTRAS PERSONAS

Quienes usen o gocen terrenos propiedad de otras personas para la realización de las actividades a que se refiere este Capítulo, podrán optar por pagar el impuesto al activo de dichas personas, conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta regla. Contra dicho impuesto podrán acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo. El propietario de los terrenos no estará obligado al pago del impuesto al activo ni a las obligaciones formales relacionadas con dicho impuesto.

IMPUESTO AL ACTIVO PARA EL EJERCICIO DE 1996

Se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio de 1996 a los contribuyentes de este impuesto cuyos ingresos para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio de 1995, no excedieron de \$7'000,000.00.

OBLIGACIONES

18. Los contribuyentes de este Capítulo tendrán las siguientes obligaciones

I. Presentar declaraciones provisionales conjuntamente con las del impuesto sobre la renta, en los mismos plazos y formatos.

Las personas físicas estarán relevadas de presentar declaraciones provisionales de este impuesto.

II. Presentar declaración anual conjuntamente con la del impuesto sobre la renta en los mismos plazos y formatos.

3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OPCION DE NO DEVOLUCION

19. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto con excepción de la relativa a expedir comprobantes. Quienes se acojan a esta opción no tendrán derecho a devolución.

OPCION DE DEVOLUCION OBLIGACIONES

Los contribuyentes que opten por obtener devolución, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Presentar declaraciones provisionales trimestrales, conjuntamente con las declaraciones del impuesto sobre la renta, incluyendo retenciones.

II. Presentar declaración anual, conjuntamente con la del impuesto sobre la renta e impuesto al activo, en los mismos plazos y formatos.

III. Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

Las personas morales que en 1995 obtuvieron ingresos que no excedieron de \$692,368.00, deberán presentar las declaraciones de pago provisional el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine el trimestre al que corresponde el pago.

Las personas morales cuyos ingresos en 1995 excedieron de \$692,368.00, podrán optar por solicitar devoluciones mensuales, en cuyo caso presentarán las declaraciones provisionales a que se refiere la fracción I de esta regla en forma mensual a más tardar el día 17 de cada mes.

Los contribuyentes que cumplan lo previsto en la regla 20 de este Capítulo podrán optar por compensar las cantidades a su favor en este impuesto, contra el impuesto sobre la renta a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros y el impuesto al activo, incluyendo sus accesorios, utilizando la forma oficial HIVA-3 acompañada de los anexos 1 y 2 del formulario 32 que presentarán ante la Administración Local que les corresponda, siempre que dicha compensación se efectúe a partir del mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración en que se determine el saldo a favor en este impuesto y den cumplimiento a los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales, sin que en estos casos se necesari que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales.

CASO PRACTICO
DECLARACION ANUAL DE UNA INDUSTRIA AVICOLA
DEL
REGIMEN SIMPLIFICADO
"1996"

ELABORACION DE LA DECLARACION ANUAL 1996 DE UNA INDUSTRIA AVICOLA DEL
REGIMEN SIMPLIFICADO

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

NOMBRE : AVICOLA, S.A. DE C.V.

ACTIVIDAD : OBTENCION DE HUEVO FERTIL, EXPLOTACION Y VENTA DEL MISMO

CONSTITUCION : 8 DE MAYO DE 1989

R.F.C. : AVI890508C04

NUMERO DE SOCIOS : 5

NUMERO DE
TRABAJADORES : 40

LAS OPERACIONES EFECTUADAS CORRESPONDEN AL EJERCICIO FISCAL DE 1996.

AVICOLA, S.A. DE C.V.

96

EJERCICIO 1996

RELACION DE CEDULA

CEDULA	N O M B R E
1	DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL
2	CALCULO DE LA DISMINUCION DEL RESULTADO FISCAL
3	DETERMINACION DEL S.M.G. ANUAL
4	REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL INICIAL
5	CONSTITUCION DEL CAPITAL FINAL DEL EJERCICIO
6	RELACION DE BIENES Y DEUDAS
7	CONSTITUCION DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION
8	INTEGRACION DE ENTRADAS FISCALES
9	INTEGRACION DE SALIDAS FISCALES
10	INTEGRACION DE DEPOSITOS Y RETIROS BANCARIOS
11	INTEGRACION DE SALIDAS NO FISCALES
12	COMPROBACION DE ENTRADAS Y SALIDAS CONTRA DEPOSITOS Y RETIROS
13	RESUMEN DE ENTRADAS
14	RESUMEN DE SALIDAS
15	RESUMEN DE DEPOSITOS
16	RESUMEN DE RETIROS
17	INTEGRACION DE PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R.
18	DETERMINACION DE LA P.T.U.
19	DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
20	DETERMINACION ANUAL DEL I.V.A.
21	DETERMINACION DE INGRESOS AFECTOS AL I.V.A.

AVICOLA, S.A. DE C.V.

EJERCICIO 1996

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL 1996

	ENTRADAS	\$ 27 953 924	C-8
MENOS :	SALIDAS	<u>27 853 159</u>	C-9
	RESULTADO FISCAL	100 765	C-11
MENOS :	DISMINUCION DE S.M.G.	10 429	C-2
	REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL INICIAL	<u>0</u>	C-4
	RESULTADO FISCAL BASE	90 336	
POR :	TASA DE IMPUESTO	<u>34 %</u>	
	IMPUESTO DETERMINADO	30 714	
MENOS :	REDUCCION DEL 50%	<u>15 357</u>	
	IMPUESTO DEL EJERCICIO	15 357	
MENOS :	PAGOS PROVISIONALES	<u>16 219</u>	C-17
	I.S.R. A FAVOR 1996	\$ (862)	

FUNDAMENTO: Artículo 67-A de la Ley del I.S.R.
Regla 9 primer párrafo del segundo capítulo de facilidades
administrativas.

AVICOLA, S.A. DE C.V.

C - 2

EJERCICIO 1996

CALCULO DE LA DISMINUCION DEL RESULTADO FISCAL POR S.M.G.

	1991	1992	1993	1994	1995	1996	TOTAL
SALARIO MINIMO ANUAL	4416.43	4878.78	5208.55	5573.55	6554.9	8048.65	
(X) NUMERO DE VECES	20	20	20	20	20	20	
TOTAL 20 VECES S.M.G. ANUAL	88328.6	97575.6	104171	111471	131098	160973	
(X) NUMERO DE SOCIOS	5	5	5	5	5	5	
MONTO DE SALARIOS PARA LA PROPORCION	441643	487878	520855	557355	655490	804865	
(8) INGRESOS PROPIOS DEL GIRO	3 300 000	4 100 000	5 200 000	6 500 000	7 800 000	8 188 575	
PROPORCION	0.1338	0.1190	0.1002	0.0857	0.0840	0.0983	0.621
(8) AÑOS A PROMEDIAR							6
PROPORCION PROMEDIO							0.1035
RESULTADO FISCAL							100765
(X) PROPORCION PROMEDIO							8.1035
CANTIDAD QUE SE DISMINUIRA DEL RESULTADO FISCAL							<u>\$ 10 429</u>

C-1

FUNDAMENTO: Artículo 67-B de la L.I.S.R.
Regla 7 del capítulo segundo de facilidades administrativas

AVICOLA, S.A. DE C.V.

EJRCICIO 1996

DETERMINACION DE S.M.G. ANUAL

AÑO	SMG	DIAS	SALARIO MINIMO ANUAL
1991	11.90	314	3 736.60
	13.33	51	<u>679.83</u>
			4 416.43
1992	13.33	366	4 878.78
1993	14.27	365	5 208.55
1994	15.27	365	5 573.55
1995	16.34	90	1 470.60
	18.30	247	4 520.10
	20.15	28	<u>564.20</u>
			6 554.90
1996	20.15	91	1 833.65
	22.60	275	<u>6 215.00</u>
			8 048.65

AVICOLA, S.A. DE C.V.

EJERCICIO 1996

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL INICIAL

CAPITAL FINAL DEL EJERCICIO (CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO)	\$ 6 105 073	C-5
CONTRA :		
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO AL FINAL DEL EJERCICIO	\$ 4 989 400	C-7
DIFERENCIA	\$ 1 115 673	

En este caso el capital final es mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación, por lo tanto no se tiene derecho a esta disminución y por lo consiguiente el impuesto se calculará sobre el resultado fiscal obtenido.

FUNDAMENTO : Artículo 67-E primer párrafo de la L.I.S.R.
Regla 8 fracción III del capítulo segundo de facilidades administrativas.

AVICOLA, S.A. DE C.V.
EJERCICIO 1996
CONSTITUCION DEL CAPITAL FINAL DEL EJERCICIO

	CAPITAL FINAL		\$ 4 649 713	C-6
(X)	F.A.			
(1)	INPC DIC-96	206.032	1.3130	
	INPC DIC-95	156.915		
(=)	CAPITAL FINAL ACTUALIZADO	\$	<u>6 105 073</u>	C-4

(1) INPC Estimado

FUNDAMENTO: Regla 8 fracción I, penúltimo párrafo del capítulo segundo de facilidades administrativas.

AVICOLA, S.A. DE C.V.

EJERCICIO 1996

RELACION DE BIENES Y DEUDAS

BIENES	CIFRAS AL 31-DIC-96
CAJA	2 761
BANCOS	6 436
CLIENTES	4 397 712
IVA ACREDITABLE	124 504
IMPUESTOS POR RECUPERAR	5 671
DEPOSITOS EN GARANTIA	666
ALMACEN DE ALIMENTO	87 098
ALMACEN DE MEDICAMENTOS	5 223
AVES EN CRECIMIENTO	853 333
AVES EN PRODUCCION	4 280 136
TERRENO	41 455
CONSTRUCCIONES	359 096
EQUIPO DE GRANJA	446 541
EQUIPO DE COMPUTACION	24 250
EQUIPO DE TRANSPORTE	112 783
EQUIPO DE OFICINA	57 450
GASTOS DE INSTALACION	22 503
GASTOS DE ORGANIZACION	244
DEPRECIACIONES ACUMULADAS	(361 350)
AMORTIZACIONES ACUMULADAS	(11 781)
AGOTAMIENTO DE AVES EN PRODUCCION	(789 561)
TOTAL BIENES \$	9 665 170
MENOS : DEUDAS	
PROVEDORES	4 500 000
COMPAÑIAS FILIALES	82 890
ACREEDORES	122 390
IMPUESTOS POR PAGAR	310 177
CREDITOS BANCARIOS	
TOTAL DEUDAS \$	5 015 457
CAPITAL FINAL	\$ <u>4 649 713</u>

C-5

FUNDAMENTO: Regla 8 fracción I del capítulo segundo de facilidades administrativas

AVICOLA, S.A. DE C.V.

EJERCICIO 1996

CONSTITUCION DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

(1)	CAPITAL INICIAL DEL EJERCICIO		\$ 3 800 000	
MAS :	APORTACIONES		0	
MENOS :	REDUCCIONES		0	
	SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION A 1996		3 800 000	
(X)	F.A.			
(2)	INPC	DIC-96	206.032	4.313
	INPC	DIC-95	156.915	
	SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO A 1996		\$ <u>4 989 400</u>	C-4

(1) Actualizado a dic-95

(2) INPC Estimado

FUNDAMENTO : Art. 67-G fracción II párrafo primero y seguido de la L.I.S.R.
Regla 8 fracción II del capítulo segundo de facilidades administrativas.

AVICOLA, S.A. DE C.V.

EJERCICIO 1996

INTEGRACION DE ENTRADAS FISCALES

	PARCIAL	IMPORTE	
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD		8 186 575	
Ventas de Huevo			
RECURSOS PROVENIENTES DE PRESTAMOS		4 735 659	
Créditos Bancarios			
INTERESES COBRADOS		108	
Intereses Bancarios			
INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES		40 767	
Enero-96 venta de camioneta S/F 779	27 130		
Diciembre-96 venta de tractor S7F 778	13 637		
CONTRIBUCIONES DEVUELTAS AL CONTRIBUYENTE		52 774	C-20
Devolución de IVA sin actualizar :			
Ejercicio 1995			
Ejercicio 1996			
IMPUESTOS TRASLADADOS POR EL CONTRIBUYENTE		6 115	C-20
Venta d equipo de transporte :			
52774 x 15% =			
OTOS INGRESOS O ENTRADAS		958 182	
Crédito al salario compensado		12 500	
actualización de IVA		2 577	
Venta de abono		92 337	
Venta de Aves en desecho	805 742		
(-) Cuentas por cobrar	36 496	769 246	
IVA Compensado		<u>81 522</u>	C-20
SUBTOTAL ENTRADAS	\$	13 980 180	C-12
MAS: RETIROS BANCARIOS		13 973 744	C-10
TOTAL ENTRADAS FISCALES	\$	<u>27 953 924</u>	C-1, C-18

FUNDAMENTO: Art. 67C; 119-A de la Ley de I.S.R. Regla 5 del capitulo segundo de facilidades administrativas.

AVICOLA, S.A. DE C.V.

EJERCICIO 1996

INTEGRACION DE SALIDAS FISCALES

	PARCIAL.	IMPORTE
ADQUISICIONES NETAS EN TERRITORIO NACIONAL		\$ 6 253 256
Compra de pollito, alimento, medicina y desinfectante		
ADQUISICION DE BIENES		47 568
Compra de activos :		
Equipo de granja	25 317	
Equipo de computación	8 029	
Equipo de transporte	11 224	
Equipo de oficina	2 998	
ADQUISICION DE TERRENO		20 000
PAGO DE PRESTAMOS		3 229 071
Créditos bancarios		
SUELDOS, SALARIOS Y MANO DE OBRA		1 523 352
HONORARIOS		99 847
INTERESES PAGADOS		509 667
Intereses bancarios		
ARRENDAMIENTO		126 500
FLETES Y ACARREOS		145 480
APORTACIONES AL INFONAVIT		70 485
6 Bimestre de 95	10 500	
1 al 5 Bimestre de 96	59 985	
APORTACIONES AL S.A.R.		23 723
6 Bimestre de 95	3 500	
1 al 5 Bimestre de 96	20 223	
CUOTAS PATRONALES IMSS		129 801
6 Bimestre de 95	27 143	
(-) Retención diciembre de 95	3 345	23 798
1 al 5 Bimestre de 96		
Entero 6 Bimestre de 96	146 531	
(-) Retención enero-dic.-96	40 528	106 003

C - 9

OTRAS CONTRIBUCIONES				10 474	
2% SOBRE NOMINAS:					
Diciembre de 1995			750		
Enero a diciembre de 96			9 724		
OTROS IMPUESTOS TRASLADADOS AL CONTRIBUYENTE				104 286	
IVA Acreditable				109 957	
(-) IVA de cuentas por pagar				5 671	
ENTERO DE CONTRIBUCIONES RETENIDAS				100 672	
PERIODO	IMSS	10% ISR RETENIDO	ISR RETENIDO		
Dic-95	3346	1921	4500		
Ene-Dic-96	40528	16387	33990		
	43874	18308	38490		
OTRAS SALIDAS AUTORIZADAS				1 459 797	
Varias					
CREDITO AL SALARIO				12 500	
Enero-Nov-96					
PIU DEDUCIBLE				6 500	
P.T.U. Pagado en 1996			37 670		
			31 070		
(-) Percepciones exentas de 95					C-11
SUBTOTAL SALIDAS				\$ 13 872 979	C-12
MAS : DEPOSITOS BANCARIOS				13 980 180	C-10
TOTAL SALIDAS FISCALES				\$ 27 853 159	C-1, C-18

FUNDAMENTO: Artículo 67-C; 119-E de la Ley de ISR
Regla 6 del capítulo segundo de facilidades administrativas

AVICOLA, S.A. DE C.V.

EJERCICIO 1996

INTEGRACION DE DEPOSITOS Y RETIROS BANCARIOS

MES	DEPOSITOS DEBE	RETIROS HABER	
SALDO INICIAL	140 185		
ENERO	850 750	760 891	
FEBRERO	1 000 248	891 130	
MARZO	694 967	576 234	
ABRIL	1 138 791	965 338	
MAYO	583 738	616 886	
JUNIO	1 215 866	1 378 807	
JULIO	414 410	563 652	
AGOSTO	2 102 760	2 957 462	
SEPTIEMBRE	1 792 826	1 821 805	
OCTUBRE	1 332 775	536 590	
NOVIEMBRE	1 399 146	1 596 124	
DICIEMBRE	1 313 714	1 308 825	
SUMA	13 980 176	13 973 744	C-9, C-8
SALDO FINAL	6 432		C-12 C-6

DE: Movimientos mensuales de Bancos de la Balanza de Comprobación

AVICOLA, S.A. DE C.V.

EJERCICIO 1996

INTEGRACION DE SALIDAS NO FISCALES

	IMPORTE	
NO DEDUCIBLES	40 379	
PTU NO DEDUCIBLES DE 1995	31 070	
PRESTAMOS APLICADOS A GASTOS	200	
ACTUALIZACION DE CONTRIBUCIONES	5 050	
INCREMENTO AL FONDO FIJO	1 761	
Saldo Final	2 761	
Saldo Inicial	1 000	
PAGOS PROVISIONALES DE ISR	16 071	
Diciembre-95	1 100	
Enero-noviembre-96	14 971	
. I.S.R. ANUAL 95	6 234	
 SALIDAS NO FISCALES	 <u>100 765</u>	 C-1, C-12 C-14, C-16

FUNDAMENTO : Artículo 67-C cuarto párrafo y 25 de la Ley de ISR.

AVICOLA, S.A. DE C.V.

EJERCICIO 1996

COMPROBACION DE ENTRADAS Y SALIDAS CONTRA
DEPOSITOS Y RETIROS

	ENTRADAS FISCALES	<u>13980180</u>	C-8
IGUAL	DEPOSITOS BANCARIOS	<u>13980180</u>	C-10
	SALIDAS FISCALES	13872980	C-9
MAS	SALIDAS NO FISCALES	<u>100765</u>	C-11
		<u>13973745</u>	
IGUAL	RETIROS BANCARIOS	<u>13973745</u>	C-10

AVICOLA, S.A. DE C.V.
EJERCICIO 1996
RESUMEN DE ENTRADAS

800	REGIMEN SIMPLIFICADO	ENTRADAS DEBE	SALIDAS HABER
01	Ingresos propios de la actividad	8 186 575	
02	Recursos provenientes de prestamos	4 735 659	
03	Intereses cobrados	108	
04	Recursos obtenidos por enajenación de títulos de crédito distintos de acciones.	0	
05	Recursos obtenidos por enajenación de acciones de sociedades de inversión.	0	
06	Ingresos por enajenación de bienes no considerados como ingresos propios de la actividad	40 767	
07	Contribuciones devueltas al contribuyente	52 774	
08	Aportaciones de capital	0	
09	Impuestos trasladados por el contribuyente	6 115	
10	Otros ingresos o entradas	958 182	

AVICOLA, S.A. DE C.V.

EJERCICIO 1996

RESUMEN DE SALIDAS

800	REGIMEN SIMPLIFICADO	ENTRADAS DEBE	SALIDAS HABER
20	Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas		0
21	Adquisiciones netas en territorio nacional		6 253 256
22	Adquisiciones netas de importación		0
23	Adquisición de bienes		47 568
24	Adquisición de terrenos		20 000
25	Adquisición de títulos de crédito distintos de acciones		0
26	Pago de prestamos		3 229 071
27	Adquisición de acciones de sociedades de inversión		0
28	Sueldos, salarios y mano de obra		1 523 352
29	Honorarios		99 847
30	Previsión social		0
31	Intereses pagados		509 667
32	Regalias y asistencia técnica		0
33	Donativos		0
34	Arrendamiento		126 500
35	Fletes y acarreros		145 480
36	Aportaciones al Infonavit		70 485
37	Aportaciones al SAR		23 723
38	Cuotas patronales IMSS		129 801
39	Otras contribuciones (excepto ISR) 2%/nominas		10 474
40	Otros impuestos trasladados al contribuyente		104 286
41	Entero de contribuciones retenidas		100 672
42	Salidas autorizadas en resolución de facilidades		0
43	Otras salidas autorizadas		1 459 797
44	Crédito al salario		12 500
45	PTU deducible		6 500
46	Prestamos a trabajadores		0
47	Anticipo a proveedores		0
48	Reembolso de las aportaciones de capital		0
50	SALIDAS NO FISCALES		100 765

AVICOLA, S.A. DE C.V.
EJERCICIO 1996
RESUMEN DE DEPOSITOS

900	REGIMEN SIMPLIFICADO	ENTRADAS DEBE	SALIDAS HABER
01	Ingresos propios de la actividad		8 186 575
02	Recursos provenientes de prestamos		4 735 659
03	Intereses cobrados		108
04	Recursos obtenidos por enajenación de títulos de crédito distintos de acciones.		0
05	Recursos obtenidos por enajenación de acciones de sociedades de inversión.		0
06	Ingresos por enajenación de bienes no considerados como ingresos propios de la actividad		40 767
07	Contribuciones devueltas al contribuyente		52 774
08	Aportaciones de capital		0
09	Impuestos trasladados por el contribuyente		6 115
10	Otros ingresos o entradas		958 182

AVICOLA, S.A. DE C.V.

EJERCICIO 1996

RESUMEN DE SALIDAS

900	SIMPLIFICADO REGIMEN	ENTRADAS DEBE	SALIDAS HABER
20	Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas	0	
21	Adquisiciones netas en territorio nacional	6 253 256	
22	Adquisiciones netas de importación	0	
23	Adquisición de bienes	47 568	
24	Adquisición de terrenos	20 000	
25	Adquisición de títulos de crédito distintos de acciones	0	
26	Pago de prestamos	3 229 071	
27	Adquisición de acciones de sociedades de inversión	0	
28	Sueldos, salarios y mano de obra	1 523 352	
29	Honorarios	99 847	
30	Previsión social	0	
31	Intereses pagados	509 667	
32	Regalías y asistencia técnica	0	
33	Donativos	0	
34	Arrendamiento	126 500	
35	Fletes y acarreros	145 480	
36	Aportaciones al Infonavit	70 485	
37	Aportaciones al SAR	23 723	
38	Cuotas patronales IMSS	129 801	
39	Otras contribuciones (excepto ISR) 2%/nominas	10 474	
40	Otros impuestos trasladados al contribuyente	104 286	
41	Entero de contribuciones retenidas	100 672	
42	Salidas autorizadas en resolución de facilidades	0	
43	Otras salidas autorizadas	1 459 797	
44	Crédito al salario	12 500	
45	PTU deducible	6 500	
46	Prestamos a trabajadores	0	
47	Anticipo a proveedores	0	
48	Reembolso de las aportaciones de capital	0	
50	SALIDAS NO FISCALES	100 765	

AVICOLA, S.A. DE C.V.

EJERCICIO 1996

INTEGRACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR

	(Pesos)	
ENERO	800	
FEBRERO	1 100	
MARZO	1 247	
ABRIL	1 300	
MAYO	900	
JUNIO	1 050	
JULIO	1 085	
AGOSTO	1 040	
SEPTIEMBRE	980	
OCTUBRE	1 100	
NOVIEMBRE	4 369	
SUBTOTAL	<u>14 971</u>	C-11
DICIEMBRE	1 248	
TOTAL	<u><u>16 219</u></u>	C-1

NOTA:

La empresa opto por solicitar devoluciones mensuales de IVA y por lo tanto presento declaraciones provisionales mensuales, según disposición de la regla 20 fracción I y último párrafo del segundo capítulo de facilidades administrativas.

En los pagos provisionales también se puede aplicar la disminución de SMG y reducción por disminución de capital.

FUNDAMENTO: Artículo 67-H de la L.I.S.R.
Regla 7 penúltimo párrafo; 9 último párrafo del capítulo segundo de facilidades administrativas.

AVICOLA, S.A. DE C.V.
EJERCICIO 1996
DETERMINACION DE LA PTU

	ENTRADAS	\$ 27 953 924	C-8
MENOS:	SALIDAS	27 853 159	C-9
		<hr/>	
	RESULTADO FISCAL BASE PARA CALCULO DE LA PTU.	100 765	
POR:	TASA	<hr/> 10 %	
	P.T.U. 1996	\$ <u>1 007 650</u>	

FUNDAMENTO : Art. 67-A segundo párrafo LISR
Regla 12 tercer párrafo RM.

AVICOLA, S.A. DE C.V.

EJERCICIO 1996

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO

	VALOR CATASTRAL DE TERRENO	\$ 273 218
	BASE DEL IMPUESTO	273 218
	TASA	<u>2 %</u>
	IMPUESTO DETERMINADO	491 792
	REDUCCION (Artículo 2-A L.I.A.)	<u>50 %</u>
	IMPUESTO DEL EJERCICIO	24 589 620
MENOS:	ACREDITAMIENTO DE I.S.R.	2 459
	ACREDITAMIENTO DE INVERSIONES EN BIENES	0
	IMPUESTO A CARGO	0
MENOS:	PAGOS PROVISIONALES DEL I.A.	<u>0</u>
	IMPUESTO AL ACTIVO A PAGAR	<u>0</u>

FUNDAMENTO Artículo 12 último párrafo L.I.A.
Regla 17 tercer párrafo R.M.

EJERCICIO 1996

DETERMINACION ANUAL DEL IVA

C-21	INGRESOS AFECTOS AL IVA		\$ 9 088 925
C-8	IVA CAUSADO		6 115
	IVA ACREDITABLE	109 957	
	MENOS:		
C-6	IVA CREDITABLE DE CUENTAS POR PAGAR	<u>5 671</u>	
	IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO		104 286
	IVA A FAVOR		<u>(98 171)</u>
	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR		169 763
	IVA A FAVOR		<u>(267 934)</u>
	MENOS PAGOS PROVISIONALES		0
	IVA A FAVOR		<u>(267 934)</u>
C-8	DEVOLUCION DE IVA	52 774	
	IVA SOLICITADO NO DEVUELTO	<u>9 133</u>	61 907
C-8	COMPENSACION DE IVA		81 523
C-6	SALDO A FAVOR DE IVA 1996		<u>\$ 124 504</u>

FUNDAMENTO : Artículo 4-A, 5 de la Ley del IVA.

AVICOLA, S.A. DE C.V.

C - 21

EJERCICIO 1996

DETERMINACION DE INGRESOS AFECTOS AL IVA

	VENTAS	\$ 11 222 316	
	MENOS : CUENTAS POR COBRAR	3 035 740	
	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	<u>8 186 576</u>	\$ 8 186 575
	INGRESO DE AVES EN DESECHO	805 742	
	MENOS : CUENTAS POR COBRAR	<u>36 496</u>	769 246
	INGRESO DE ABONO		92 337
	VENTA DE ACTIVO FIJO	<u>40 767</u>	<u>902 350</u>
C-20	TOTAL INGRESOS AFECTOS AL IVA		<u>9 088 925</u>
	RESUMEN:		
	REALIZADAS A TASA DEL 0%	\$ 9 048 158	
	REALIZADAS A TASA DEL 15%	<u>40 767</u>	
C-20	TOTAL INGRESOS	\$ 9 088 925	

FUNDAMENTO : Artículo 4-A, 2-A de la Ley del IVA.

AVI 89 05 08 C 04

VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO (1)	230	2 7 3 2 1 8	VALOR DEL EJERCICIO ACREDITADO (1)	24	2 4 5 9
TOTAL DE BIENES DEL EJERCICIO (2)	231		DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (2)	24	0
VALOR CATASTRAL DEL TERRENO (3)	232		PAGO DE PROFESIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL EJERCICIO (3)	25	0
VALOR PARA AGRICULTURA, GANADERIA Y SILVICULTURA (4)	233		ACREDITAMIENTO DEL BIENES EFECTIVAMENTE PAGADO POR CONCEPTO DE ANTICIPOS Y FIDEJACIONES (COMERCIALES)	26	
DEDUCCION EN BIENES DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO POR CADA PERSONA FISICA (5)	234	2 7 3 2 1 8	ACREDITAMIENTO DE INVERSIONES REALIZADAS REALIZADAS CON LA ACTIVIDAD DE AGRICULTURA GANADERIA Y SILVICULTURA (6)	27	0
IMPUESTO ENTRENADO (7)	235	4 9 1 8	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE REECTIFICA DEL MES (AÑO)	A CARGO 28	
REDUCCION ART. 2A (8)	236	2 4 5 9	A FAVOR (9)	29	0
IMPUESTO DEL EJERCICIO (9)	237	2 4 5 9	NETO (10)	A CARGO 30	0
IMPUESTO ACTUALIZACION OPCION ART. 3A (10)	238		SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ACREDITADO CONTRA LA (11)	31	0
			NETO (12)	A CARGO 32	0
			A FAVOR (13)	33	

VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (1)	301	9 0 8 0 9 2 5	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR EN PAGOS PROFESIONALES (1)	311	6 1 9 0 7
IMPUESTO DEL EJERCICIO (2)	302	6 1 1 5	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS (2)	312	8 1 5 2 3
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (3)	303	1 0 4 2 8 6	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE REECTIFICA DEL MES (AÑO)	A CARGO 30	
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (4)	304	1 6 9 7 6 3	A FAVOR (1)	31	
NETO (5)	A CARGO 31		NETO (2)	A CARGO 32	
A FAVOR (6)	31	2 6 7 9 3 4	A FAVOR (3)	33	1 2 4 5 0 4

(1) NO SE NOTARÁ CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCION EN EL EJERCICIO
(2) INCLUYENDO LOS PAGOS DE LA ANTERIOR

CONCEPTO	ENTRADAS	IMPORTE
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD (1)	1	8 1 8 6 5 7 5
RECURSOS PROVENIENTES DE PRESTADOS (2)	2	4 7 3 5 6 5 9
INTERESES CUBIADOS (3)	3	1 0 8
RECURSOS OBTENIDOS POR ENAJENACION DE TITULOS DE CREDITO DISTINTOS DE ACCIONES (4)	4	
RECURSOS OBTENIDOS POR ENAJENACION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INTERES PERSONAL (5)	5	
REINTROS DE CUENTAS BANCARIAS (6)	6	1 3 9 7 3 7 4 4
INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES NO CONSIDERADOS COMO INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD (7)	7	4 0 7 6 7
CONTRIBUCIONES Y FIDEJAS AL CONTRIBUYENTE (8)	8	5 2 7 7 4
APORTACIONES DE CAPITAL (9)	9	
IMPUESTOS TRASLADADOS POR EL CONTRIBUYENTE (10)	10	6 1 1 5
OTROS INGRESOS O ENTRADAS (11)	11	9 5 8 1 8 2
TOTAL DE ENTRADAS (12)	12	2 7 9 5 3 9 2 4

(1) ESTA DEDUCCION ES APLICABLE POR CADA UNA DE LAS PERSONAS FISICAS CUYA DECLARACIONES SON COMPARTIDAS POR CONCEPTO DE LA PERSONA MORAL, SELO PARA EL CASO DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA AEREA

(2) CUANDO EL EJERCICIO SEA MAYOR AL IVA, NO HARA NOTACION ALGUNO EN ESTE renglon
(3) PASAR A ESTE IMPORTE AL RENGLO 101 DE LA CARATULA

SALIDAS

CONCEPTO	IMPORTE
DEVOLUCIONES DE CUENTAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	6 2 5 3 2 5 6
ADQUISICIONES NETAS EN TERRITORIO NACIONAL	
ADQUISICIONES NETAS DE IMPORTACION	
ADQUISICION DE BIENES	4 7 5 6 8
ADQUISICION DE TRANSPORTES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	2 0 0 0 0
ADQUISICION DE TITULOS DE CREDITO DISTINTOS DE ACCIONES	
DEPOSITOS E INVERSIONES BANCARIAS	1 3 9 8 0 1 8 0
PAGO DE PRESTAMOS	3 2 2 9 0 7 1
ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION	
SUELDOS, SALARIOS Y MANO DE OBRA	1 5 2 3 3 5 2
HONORARIOS	9 9 8 4 7
PREVISION SOCIAL	
INTERESES PAGADOS	5 0 9 6 6 7
REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA	
DONATIVOS	
ARRENDAMIENTO	1 2 6 5 0 0
PLETES Y ACARREOS	1 4 5 4 8 0
IMPUESTO SOBRE ERONACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL (1)	7 0 4 8 5
APORTACIONES IMFORAVIT	2 3 7 2 3
APORTACIONES ICA	
CUOTAS PATRONALES ICA	1 2 9 8 0 1
OTRAS CONTRIBUCIONES (EXCEPTO ICA Y ICA)	1 0 4 7 4
OTROS IMPUESTOS TRASLADADOS AL CONTRIBUYENTE	1 0 4 2 8 6
ENTERO DE CONTRIBUCIONES RETENIDAS	1 0 0 6 7 2
SALIDAS AUTORIZADAS EN RESOLUCION DE FACILIDADES	
OTRAS SALIDAS AUTORIZADAS	1 4 7 8 7 9 7
TOTAL DE SALIDAS (2)	2 7 8 5 3 1 5 9
RESULTADO FISCAL (TOTAL DE ENTRADAS MENOS TOTAL DE SALIDAS)	1 0 0 7 6 5

SI EN ESTA DECLARACION SE PAGAN DIFERENCIAS POR FISCALIZACION PRECATORIA (3):

NUMERO DE OFICIO

FECHA DE OFICIO

MONTO DE LA LIQUIDACION

(1) PARA EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A 1994
 (2) PASAR ESTE IMPORTE AL RECUADRO 12 DE LA CAPATULA
 (3) SERA APLICABLE A CUALQUIER IMPUESTO

CAPITAL EN EL EJERCICIO

MONTO TOTAL DE ACTIVOS O BIENES	2	AMORTACIONES REALIZADAS	5
MONTO TOTAL DE PASIVOS O DEUDAS	3	INDUCCIONES EFECTUADAS	6
CAPITAL INICIAL DEL EJERCICIO	4	CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA	7
		CAPITAL FINAL DEL EJERCICIO ACTUALIZADA	8

IMPUESTO AL ACTIVO (A)		RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967	
ACTIVOS FINANCIEROS	9	MATERIAL	16
ACTIVO POR GASTOS Y CARGOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	10	MOROSARIA	17
TERRENO	11	MOVIMIENTO	18
INVENTARIOS	12	EQUIPO DE TRANSPORTE	19
TOTAL (A) (9+10+11+12)	13	TERRENOS	20
VALOR PROMEDIO DE DEUDAS ART. 50	14	CONSTRUCCIONES	21
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (I)	15	MERCANCIAS	22

CUENTAS DE CHEQUES E AVERSIONES	23	9 1 9 7
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	24	3 3 8 8 6 0 8
MONTO TOTAL DE BIENES (SUMA DE CONCEPTOS DEL 1 AL 23)	25	9 6 6 5 1 7 0
MONTO TOTAL DE LAS DEUDAS	26	5 0 1 5 4 5 7

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TASA %	VALOR DE LOS ACTOS O OPERACIONES
15	4 0 7 6 7
0.8	9 0 4 8 1 5 8
TOTAL (15+0.8)	9 0 8 8 9 2 5

RETENCIONES ISEL POR:	
PAGOS AL EXTRANJERO	151
SALARIOS	152
HONORARIOS	153
ARRENDAMIENTO	154
OTROS PAGOS	154

LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES	MODE EJERCICIO: 1967	1 9 8 9	AL EJERCICIO: 1967	1 9 9 6
--	----------------------	---------	--------------------	---------

0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0

NOTA: DEBERIA ANOTAR EL MONTO DEL LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES, EN ORDEN ASCENDENTE, RECIBIDO POR EL EJERCICIO DE 1966, EN SU CASO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3P5A946

074

5 A V I 8 9 0 5 0 8 c 0 4

INDIQUE CON UNA "X" SI ESTÁ PRESENTANDO LA DECLARACION DE SUS INTEGRANTES PERSONAS FISICAS

PERSONAS FISICAS QUE OPTAN POR CLAMOR SUS DEUDAES POR CONDUCTO DE LA PERSONA MORAL (SOLO PARA AUTOTRANSPORTE)

1 NOMBRE		2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

3 BASE VARIABLE		4 DEDUCCIONES PERSONALES		5 ACRREDITAMIENTO DE PAGOS PROFESIONALES	
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

6 IMPUESTO CORRESPONDIENTE		7 ZONA	
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

SI EL ESPACIO ES INSUFICIENTE UTILICE TANTAS HOJAS DE LA MISMA FORMA COMO SEA NECESARIO

6 AVI 8 9 0 5 0 8 C O 4

3P64947

075

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 19 9 6.

ACTIVO			PASIVO		
EFECTIVO EN CASH			CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR A NACIONALES	22	4 6 2 2 3 9 0
Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	1	9 1 9 7	EXTRANJEROS	23	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A NACIONALES	2		PASIVOS A FAVOR DE ACCIONISTAS	24	
EXTRANJEROS	3	4 3 9 7 7 1 2	OTROS PASIVOS	25	8 2 8 9 0
INVERSIONES EN VALORES	4		CONTRIBUCIONES POR PAGAR	26	3 1 0 1 7 7
RECEPTOS ADEBIDOS	5		SUMA PASIVO	27	5 0 1 5 4 5 7
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	6		CAPITAL CONTABLE		
EXTRANJERAS	7		PROVENIENTE DE APORTACIONES	28	2 8 4 5 8 9 2
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	8		CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	29	
EXTRANJERAS	9	5 2 2 5 7 9 0	RESERVAS	30	
INVENTARIOS	10		ACUMULADAS	31	2 7 7 0 1 8 8
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	11		UTILIDADES DEL EJERCICIO	32	
TERMINOS	12	4 1 4 5 5	ACUMULADAS	33	9 6 6 3 6 7
CONSTRUCCIONES	13	3 5 9 0 9 6	DE EJERCICIO	34	
MAQUINARIA Y EQUIPO	14	4 4 6 5 4 1	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	35	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	15	8 1 7 0 0	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	36	
EQUIPO DE TRANSPORTE	16	1 1 2 7 8 3	INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	37	
OTROS ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS	17	2 9 0 8 4	RESERVA POR TENENCIA DE ACTIVOS NOMINATIVOS	38	
DEPRECIACION ACUMULADA	18	1 1 5 0 9 1 1	ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	39	4 6 4 9 7 1 3
AMORTIZACION ACUMULADA	19	1 1 7 8 1	SUMA CAPITAL CONTABLE	40	9 6 6 5 1 7 0
CONTRIBUCIONES A FAVOR	20	1 2 4 5 0 4	SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	41	
SUMA ACTIVO	31	9 6 6 5 1 7 0			

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CUATRO
CALE
ARENAL
COLONIA
MEXICO
LOCALIDAD

0 2 9 8 0
CODIGO POSTAL
AZCAPOTZALCO
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.
1 3 9
NO Y/O LETRA EXTERIOR NO Y/O LETRA INTERIOR
TELEFONO
D. F.
ENTIDAD FEDERATIVA

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina o con letra de molde. A tinta negra o azul, con bolígrafo y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros. En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

- Esta declaración deberá presentarse en un banco autorizado.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar el número de la C.R.H. que identifica a la estante Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, así como, su denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes a doce posiciones. Si se le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adherió, se le impondrá una multa.

- Para afiliar el fincado en Nuevos Países, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Ej) 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- 362 RECARGOS. En esta renglón se anotarán exclusivamente los recargos por extemporaneidad en la presentación de la declaración anual.
- Para cualquier aclaración en el Estado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono: 227-0297 y al resto del interior de la república al 800-90-450 sin costo.

IMPRESION AUTORIZADA POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES 9 322 A B 1114 JUL 05/2010

CONCLUSION

Después de finalizar este trabajo se puede considerar que el régimen simplificado para personas morales especialmente agropecuarias, son un medio de recaudación de impuestos que contienen disposiciones diferentes de aplicación para cada sector, por lo que es necesario e importante que cada contribuyente estudie y analice cada una de las disposiciones establecidas en leyes y reglamentos, así como resoluciones para cumplir correcta y oportunamente con sus obligaciones que en materia fiscal tienen.

En virtud de que existen algunos contribuyentes de este régimen que consideran al mismo poco entendible, aún cuando su objetivo es facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para este sector ganadero.

Asimismo se deben diseñar cédulas de trabajo que permitan obtener información precisa y oportuna para la presentación de declaraciones provisionales, anuales e informativas.

Algunos mecanismos implícitos en este régimen: Reducciones y cálculos de impuestos, pueden llevar al contribuyente a la confusión y mala aplicación de las leyes, a pesar de tener cinco años de su incorporación. Esto resalta la necesidad de la participación de un profesional contable que aplique e interprete las leyes para la correcta aplicación de este régimen. Por lo consiguiente es un tema que dicho profesional debe de tener estudiado y analizado este régimen para estar preparado para cuando se requiera de sus servicios de asesoramiento o consulta relacionados con estos contribuyentes.

Por otra parte para hacer más accesible y oportuno el cumplimiento de las disposiciones expedidas por las autoridades fiscales, es necesario la utilización de un sistema de cómputo o en su caso de registros manuales que proporcionen la información que se requiere para la determinación correcta de sus impuestos, así como en gran medida que facilite las operaciones que estos contribuyentes realizan.

También se recomienda que estos contribuyentes tengan un sistema de organización contable que proporcione información exacta, detallada y que cumpla con las bases que establecen los principios de contabilidad, y otra mediante cuentas de orden en las cuales se registren las operaciones para el régimen simplificado.

Finalmente, la presentación de este tema: "Régimen Simplificado", tiene como propósito analizar e interpretar el tratamiento fiscal aplicable al sector ganadero mediante las disposiciones contenidas en leyes, reglamentos y resoluciones. Asimismo, se proponen cédulas de trabajo aplicables al régimen simplificado y que puedan ser utilizadas por cualquier contribuyente sujeto a este régimen.

Además de que este trabajo les sea de utilidad a los estudiantes de contaduría como un complemento para su formación profesional.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

- A.R.T. Artículo
- C.F.F. Código Fiscal de la Federación
- I.A. Impuesto al Activo
- I.N.P.C. Índice Nacional de Precios al Consumidor
- L.I.A. Ley del Impuesto al Activo
- L.I.V.A. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- L.I.S.R. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- P.T.U. Participación de los Trabajadores en las Utilidades
- R.I.A. Reglamento del Impuesto al Activo
- R.I.V.A. Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
- R.M. Resolución Miscelánea del 30 de marzo de 1996 .
(Que otorga facilidades administrativas a contribuyentes
del régimen simplificado)
- R.I.S.R. Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
- S.H.C.P. Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- S.M.G. Salario Mínimo General

B I B L I O G R A F I A

- ANDERSON, J. Y H. DURSTON, BERRY. Redacción de tesis y trabajos escolares. México , 1991 . 174 P. 1a. ed. DIANA .
- CARRILLO LANDEROS , RAMIRO . Metodología y Administración . 1a. ed. México : LIMUSA 1982 . 232 P.
- CALIXTO SANCHEZ , IRENE E. Tratamiento fiscal en el régimen simplificado para las personas morales del sector agropecuario . México , 1994 . 202 P. Tesis U.N.A.M.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION (1991- 1996) . Resolución de facilidades administrativas para el régimen simplificado .
- EDICIONES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS . Revista prontuario de actualización fiscal . México : E.C.A.S.A. 1995 , 1996
- ESTRADA , C. EDUARDO Y SUAREZ, A. ALICIA . El régimen simplificado ante la ley del impuesto sobre la renta , impuesto al activo e impuesto al valor agregado . México , 1994 . 99 P. Tesis U.N.A.M.
- FUENTES LOPEZ , ALCIDE . ESTUDIO práctico del régimen simplificado de I.S.R. para personas físicas y morales . 1a. ed. - México : ISEF 1996 . 160 P.
- LEY Y REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 1996
- LEY Y REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO 1996
- LEY Y REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 1996
- LEY Y REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1996
- NOVOA FRANCO , J Y PEREZ R.M. DE E.A. Aplicación práctica para contribuyentes del régimen simplificado . 1991 . 1a. - ed. México : I.M.C.P. 286 P.
- OCHOA RAVIZE , ALFONSO . Contabilidad de industrias extractivas. 1a. ed. México : UTEHÁ 1985 . 252 P.
- PEÑA GARCIA , BEATRIZ Y OLMOS , V. ROSA. El régimen simplificado a las actividades empresariales para personas físicas y morales . México . 1992 Tesis U.N.A.M.
- PEREZ CHAVEZ , C.F. Taller de prácticas fiscales . 7a. ed. México : TAX . 1996 . 456 P .

SANTAMARIA G . , JORGE . Contribuyentes régimen simplificado 1991.
1a. ed. México : E.C.A.S.A. 1991 . 285 P.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO . Revista consultorio -
fiscal . 1995 , 1996 .

VAZQUEZ DIANZO, LIDIA . Régimen simplificado para las personas fi
sicas con actividades ganaderas . México : 1993 . 114 P. -
Tesis U.N.A.M.

ZOOT. A. FERNAN C.E. Aves de corral . 2a. ed. México : Trillas
1990 . 112 P .